



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 129 SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA	<i>Pág.</i>		
SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- <i>Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Dúrcal, partido judicial de Granada.....</i>	2	BAZA.- <i>Exposición al público de listas cobratorias</i>	7
<i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Dúrcal, partido judicial de Granada.....</i>	2	<i>Bases de selección para una plaza de Letrado Asesor Jurídico (concurso-oposición libre)</i>	8
<i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Huétor Vega, partido judicial de Granada.....</i>	2	BEAS DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de edificaciones en suelo no urbanizable.....</i>	14
<i>Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Huétor Vega, partido judicial de Granada.....</i>	2	<i>Aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de la resolución AFO</i>	25
<i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Maracena, partido judicial de Granada.....</i>	3	DÍLAR.- <i>Expediente de modificación de créditos número 173/2017</i>	28
<i>Vacante de la plaza de Juez de Paz sustituto de Arenas del Rey, partido judicial de Loja.....</i>	3	FREILA.- <i>Cuenta general al ejercicio de 2016.....</i>	28
<i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Alamedilla, partido judicial de Guadix</i>	3	GRANADA.- <i>Convocatoria de subvenciones</i>	28
<i>Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Píñar, partido judicial de Granada.....</i>	3	Área de Contratación.- <i>Contrato de servicios de carga y descarga y otros auxiliares para el Teatro Municipal Isabel la Católica</i>	30
JUZGADOS		<i>Contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería- acomodación en el Teatro Municipal Isabel la Católica</i>	31
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos ETJ 84/17. 4</i>	4	<i>Delegación de Economía y Hacienda.-Prescripción de obligaciones pendientes de pago</i>	31
<i>Autos ETJ 93/17.....</i>	4	Secretaría General.- <i>Texto refundido de los estatutos de la entidad mercantil municipal Granada Eventos Globales, Sociedad Anónima Municipal</i>	37
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 26/15</i>	4	GUALCHOS.- <i>Aprobación de proyecto de actuación presentado por José Miguel Domínguez Acosta</i>	46
<i>Autos 7/17</i>	4	<i>Aprobación de proyecto de actuación presentado por El Grupo, S.C.A.</i>	47
<i>Autos 251.1/16</i>	5	<i>Modificación de la ordenanza fiscal del IVTM.....</i>	47
<i>Autos 214/16</i>	5	GÜÉJAR SIERRA.- <i>Delegación de funciones 2017</i>	47
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 78/17</i>	5	MONTILLANA.- <i>Resolución sobre delegación de funciones.....</i>	48
SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA.- <i>Autos 473/17.....</i>	6	VALDERRUBIO.- <i>Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 534/17.....</i>	48
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GUADIX.- <i>Procedimiento de divorcio 399/16.....</i>	6	VILLA DE OTURA.- <i>Celebración de matrimonio civil, expediente 120/2017</i>	49
AYUNTAMIENTOS			
ARENAS DEL REY.- <i>Instalación de contadores de agua en el Pantano de los Bermejales</i>	7		

NÚMERO 3.658

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Dúrcal, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Francisco Almendros Lozano, Juez de Paz sustituto de Dúrcal (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.659

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Dúrcal, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Manuel Melguizo Morales, Juez de Paz titular de Dúrcal (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.660

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Huétor Vega, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D^a Ana Belén Jiménez del Paso, Juez de Paz titular de Huétor Vega (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.661

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Huétor Vega, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Ángel María Salas Jiménez, Juez de Paz sustituto de Huétor Vega (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.662

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Maracena, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Francisco Enrique Rodríguez Contreras, Juez de Paz titular de Maracena (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.663

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Vacante de la plaza de Juez de Paz sustituto de Arenas del Rey, partido judicial de Loja

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20/06/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plazas de Juez de Paz sustituto de Arenas del Rey (Granada), Partido de Loja, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de la Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 22 de junio de 2017.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 3.664

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Alamedilla, partido judicial de Guadix

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 6/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

D^a Asunción Haro Vílchez, Juez de Paz titular de Alamedilla (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 20 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 3.665

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Píñar, partido judicial de Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 6/06/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D^a Rosa Martínez López, Juez de Paz sustituto de Píñar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 20 de junio del 2017.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 3.679

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos número ETJ 84/2017***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 84/17 a instancia de Raquel Gordo López, contra Tábula Rasa Gastronómica, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 26/06/17 (decreto insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Tábula Rasa Gastronómica, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 26 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 3.680

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 93/17, Negociado: JL***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 93/17, a instancia de María Araceli Rodríguez Barrancos, contra Aristandro Grupo Inversor, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 23/06/17 (auto despacho ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el BOP) de conformidad con los establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Aristandro Grupo Inversor, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 23 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.681

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos ejecución número 26/2015***EDICTO**

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 26/2015, seguidos contra Revestimientos Andaluces, S.A., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 24/04/17, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos Andaluces, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 25 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 3.682

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos ejecución número 7/2017***EDICTO**

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 7/17, seguidos contra Proyectos Biológicos y Técnicos, S.L., Investigación y Desarrollo de Recursos Naturales SAU, Valenciana Hidráulico Ambiental, S.L., Denga SAU, se ha dictado Decreto de fecha 26/06/2017, encontrándose

la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aretech Solutions Tecnología y Soluciones para el Desarrollo Sostenible, S.A., Proyectos Biológicos y Técnicos, S.L., y Valenciana Hidráulico Ambiental, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 26 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 3.683

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos ejecución número 251.1/2016

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 251.1/16, seguidos contra D. Francisco Fernández López, se ha dictado decreto insolvencia de fecha 24/04/2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Fernández López, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 26 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 3.684

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

214/2016, Negociado: EJ

N.I.G.: 1808744S20150004413

De: Pablo Ignacio Suárez Sayago

Abogado: Carlos Cía Molina

Contra: Emutel, S.A., Seritel Telecomunicaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 214/16, seguidos contra Emutel, S.A., Seritel Telecomunicaciones, S.L., se ha dictado decreto insolvencia y archivo de fecha 3/03/17, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emutel, S.A., Seritel Telecomunicaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 23 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 3.688

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/17, Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20150001620

De: José Luis Atienza Puche

Abogado: Andrés Diéguez Guerrero

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.L.

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2017 a instancia de la parte actora D. José Luis Atienza Puche, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 26/06/2017 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Falcón Contratas y Seguridad, S.L., con CIF núm. A-80808728 en situación de Insolvencia Total que se entenderá a todos los efectos como provisional, en las cuantías de 7.599,19 euros.

Anotar la insolvencia en el Registro Mercantil, firme que sea la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.656

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 473/2017,
Negociado: TI
N.I.G.: 2906744S20170005630
De: Macarena Díaz García
Abogado: Juan Luis Olalla Gajete
Contra: Turísticas Muñoz Pérez, S.L. y FOGASA

D^a Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Málaga,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 473/2017, se ha acordado citar a Turísticas Muñoz Pérez, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de junio de 2018, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Fiscal Luis Portero García s/n- Ciudad de la Justicia Málaga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Turísticas Muñoz Pérez, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 9 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Concepción Hervás del Valle.

NÚMERO 3.654

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GUADIX (Granada)

Procedimiento de divorcio nº 399/16

EDICTO

D. Mariano Jesús de Heredia Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Guadix,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de divorcio nº 399/16, a instancia de María García Soria, contra Ramón Galindo Ferrer, respecto de la sentencia siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GUADIX

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO 399/2016
En Guadix, a 19 de junio de 2017,

D^a Sonia González Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Guadix ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 79/17

Habiendo visto y examinado los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos bajo el núm. 399/2016, promovido a instancia de la Procuradora D^a M^a Carmen García Casas, en nombre y representación de D^a María García Soria, defendida por el Letrado D. Simón Oller Carrillo, contra D. Ramón Galindo Ferrer, declarado en rebeldía, y con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora D^a Remedios García Contreras, en representación de D. Torcuato Rodríguez Hernández, se presentó en fecha 13 de junio de 2016 demanda de divorcio contencioso solicitando la disolución del matrimonio por divorcio y la disolución del régimen económico matrimonial.

Segundo. Por decreto de fecha 2 de marzo de 2017, y previa subsanación de requisitos de forma, se admitió a trámite la demanda, emplazando a la demandada para contestarla, y no compareciendo ésta en tiempo y forma fue declarada en rebeldía mediante diligencia de ordenación de fecha 24 de abril de 2017, convocando a las partes para la celebración de la vista para el día 19 de junio de 2017, a las 12:30 horas.

Tercero. El día de la vista concurren la parte actora no haciéndolo la demandado. Por el letrado de la parte actora se propone como prueba la documental, solicitando la disolución del matrimonio por divorcio, quedando el pleito visto para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales en vigor.

FALLO: Estimando la demanda interpuesta en nombre de D^a María García Soria, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio de D^a María García Soria y D. Ramón Galindo Ferrer celebrado el día 21 de febrero de 1969 en la localidad de Gor (Granada), con los efectos legales inherentes a esa declaración:

1º) Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2º) Se declaran revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro.

3º) Cesa la posibilidad de vincular los bienes de cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se efectúa expreso pronunciamiento en costas

Siendo firme la presente resolución expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado a partir del día siguiente de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Guadix a veinte de junio de dos mil diecisiete.

Doy fe.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha para que sirva de notificación en forma a Ramón Galindo Ferrer.

Guadix, 21 de junio de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Mariano de Heredia Fernández.

NÚMERO 3.670

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Instalación de contadores de agua en el Pantano de los Bermejales

EDICTO

D^a Francisca J. García Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey,

HACE SABER: que con fecha de 29 de mayo de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria se aprobó por Unanimidad de acuerdo con el Artículo 47.de la Ley 7/85, de 2 abril de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre el siguiente ACUERDO:

Primero. Solicitar a los vecinos del Núcleo Pantano de los Bermejales que soliciten en el Ayuntamiento la correspondiente licencia para proceder al darles de alta en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Segundo. Se da un plazo de un mes para que los vecinos procedan a realizar las obras pertinentes para la instalación de los contadores de agua, debiendo contactar con el Ayuntamiento de Arenas del Rey para que cuando vayan a ejecutar las obras necesarias para la instalaciones de contadores se ejecuten correctamente y no haya ningún problema en el momento de la instalación de los mismo.

Tercero. Se recuerda también a los vecinos que está prohibido el uso de agua potable para riego.

Cuarto. Se advierte que en el caso de toma ilegal o fraude de los vecinos manipulando los contadores de agua puede llegar a ser constitutiva de delito conforme a lo que establece el art. 255 del vigente Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre:

“Será castigado con la pena de multa de tres a 12 meses el que cometiere defraudación por valor superior a

400 euros, utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos”.

Y se aplicarán las correspondientes sanciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 a 93 del Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se regula el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, consistentes en:

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

* Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno ni licencia de la acometida del enganche de agua, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente.

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibió de la presente notificación, con carácter potestativo, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso o alegación que estime conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Arenas del Rey, 27 de junio de 2017.-La Alcaldesa, Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 3.671

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

UNIDAD DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Exposición al público listas cobratorias

EDICTO

D. Alfredo Alles Landa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm.2017/1223 el padrón y lista cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al presente ejercicio de 2017

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso. Desde el día 3 de julio al 20 de noviembre del presente.

- Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados que tendrá lugar el día 2 de octubre, por lo que se recuerda la provisión de fondos para tal fin.

- En las entidades bancarias colaboradoras presentando la carta de pago enviada a domicilio.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 27 de junio de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 3.719

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Bases de selección para una plaza de Letrado Asesor Jurídico (concurso-oposición libre)

EDICTO

BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE UNA PLAZA DE LETRADO-ASESOR JURÍDICO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

A. NORMAS GENERALES

1º El objeto de las presentes bases, es la selección para la provisión definitiva de un puesto de trabajo vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Baza de Letrado-Asesor Jurídico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1;

correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, dando así cumplimiento a los límites establecidos en el art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en cuanto a las limitaciones respecto a la incorporación de nuevo personal mediante el sistema selectivo de concurso-oposición-libre.

2º A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

B. REQUISITOS

3. Requisitos. Para participar en el procedimiento de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias: El título exigido es el de Licenciado en Derecho.

C. INSTANCIAS Y ADMISIÓN

1º Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI.

- Resguardo de ingreso de los derechos de examen que serán de 30 euros.

- Fotocopia del título exigido o justificante de haber pagado los derechos de expedición.

- Fotocopias de los méritos que se aleguen.

2º El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3º Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, en las formas establecidas en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante, no siendo susceptible de subsanación.

5º Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

D. RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

1º Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza, así como en la página Web del Ayuntamiento, indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar defectos que hayan motivado la exclusión.

2º En esta misma resolución, se concretará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de celebración del concurso.

3º Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones la lista de admitidos provisional se elevará a definitiva por el transcurso del plazo de cinco días hábiles previstos para reclamaciones.

E. TRIBUNAL DE VALORACIÓN

El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo

con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público de la siguiente forma:

1º Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o

superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES: Tres Vocales (Titulares y suplentes designados por el Alcalde)

SECRETARIO: Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

a) Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art.60.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

b) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos

de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

c) El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del Concurso-Oposición.

F. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

G. ORDEN DE ACTUACIÓN

El orden de participación de los aspirantes, se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra "Ñ", de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 2017.

H. PROCEDIMIENTO SELECTIVO

La selección se efectuará por el procedimiento de CONCURSO-OPOSICIONLIBRE.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Concurso.

c) Entrevista.

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición se llevará a cabo con carácter previo al concurso y consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

PRIMER EJERCICIO. Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal en relación con los temas del anexo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO.- Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, en un período máximo de dos horas elaborado por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio, relacionado con el temario anexo pudiéndose consultar textos legales no comentados.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución del problema planteado.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuacio-

nes que difieran entre sí tres o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

FASE DE CONCURSO. (Máximo cinco puntos)

Experiencia Profesional (Máximo cuatro puntos)

1. Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta en la Administración Local, 0,16 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta en cualquiera de las otras Administraciones Públicas, 0,12 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante fe de vida laboral y copia de los contratos en el caso de relación de prestación de servicios de naturaleza laboral o mediante certificado de la Administración correspondiente, expresando el período de prestación de servicios y categoría profesional en el caso de prestación de servicios de naturaleza estatutaria.

FASE DE ENTREVISTA (Máximo un punto)

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta y a la experiencia profesional del aspirante.

La puntuación definitiva del procedimiento selectivo y el orden de calificación estarán determinados por la suma de puntuaciones obtenidas en las Tres Fases: oposición; Concurso; Entrevista. En caso de empate se resolverá a favor de quién haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

I. LISTA DE APROBADOS

Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

C) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

Los aspirantes propuestos deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación vigente.

Como quiera que el aspirante propuesto ostenta la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baza, quedará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, aportándose la referida documentación de oficio.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará resolución de nombramiento. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificado.

D) NORMA FINAL

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base primera.

Contra la resolución que aprueba las presentes bases, se podrá interponer, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los arts. 107.1º, 116 y 117 de la Ley 30/92.

Asimismo se podrá interponer directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo con competencia territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

ANEXO

BLOQUE I: DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL

Tema 1. La Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. La reforma constitucional.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Los derechos y libertades públicas en la constitución.

Tema 3. La Monarquía y su legitimación. La Corona en la Constitución Española de 1978.

Tema 4. El Poder legislativo. Teoría General. Las Cortes Generales en nuestra Constitución: composición y funcionamiento. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder Judicial. Organización y funciones. Principios Constitucionales de la organización judicial.

Tema 6. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del poder judicial. La Organización de la Administración de justicia en España: órdenes judiciales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

BLOQUE II: DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 7. La Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española. El concepto de Derecho Administrativo. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de agentes públicos.

Tema 8. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistemas de fuentes. El valor de la costumbre, los principios generales y la jurisprudencia.

Tema 9. Teoría de las Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Concepto y clases. Disposiciones con fuerza de ley.

Tema 10. El Reglamento. Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y órdenes de servicio.

Tema 11. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su ejecución. Los actos de la Administración Local.

Tema 12. El procedimiento administrativo. Concepto y significado. La Ley de Procedimiento Administrativo: Principio y ámbito de aplicación. La ley de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 13. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El acto presunto.

Tema 14. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación y la revisión de oficio.

Tema 15. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Principios generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órganos competentes. Examen especial de los recursos de reposición y de revisión. Las reclamaciones económico-administrativas. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

Tema 16. La contratación administrativa. Clases de contratos administrativos. La legislación de contratos del sector público. Los elementos del contrato. Sujetos, objeto y causa. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección del contratista. La formalización de los contratos.

Tema 17. La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

Tema 18. La potestad sancionadora de la Administración: Procedimiento sancionador. Principios generales del procedimiento sancionador. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Tema 19. Los principios de organización administrativa. Competencia, jerarquía, coordinación y descentralización.

Tema 20. El régimen local español: evolución histórica. Los principios constitucionales en el ámbito de la Administración Local y su expresión en la legislación básica del Estado. El principio de autonomía local. Los principios de descentralización, subsidiariedad, proporcionalidad e inexistencia de duplicidades. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Administración Local.

Tema 21. La legislación estatal sobre régimen local. Legislación básica y reglamentos de desarrollo. Especial referencia a la Ley de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local. Relaciones entre el Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales. El Pacto Local. Las leyes sobre Administración Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 22. Tipología de las entidades locales: municipios de régimen común, regímenes municipales especiales, municipios de gran población. Otras Entidades Locales:

Comarcas; Áreas Metropolitanas; Mancomunidades; núcleos de población separada. Régimen jurídico.

Tema 23. La potestad normativa de las entidades locales. Posicionamiento de la normativa local dentro del sistema de fuentes. Órganos titulares. Las ordenanzas y reglamentos: distinción. Clases. Especial referencia a los Reglamentos Orgánicos: potestad de autoorganización y relación con los reglamentos estatales de desarrollo del régimen local. Procedimiento de elaboración y aprobación. La publicación de las normas locales. Límites a la potestad normativa local. Los bandos del Alcalde.

Tema 24. El Municipio: concepto doctrinal y legal. Creación, modificación y extinción. El territorio municipal. Creación y supresión de municipios. Alteración de términos municipales. Fusión de municipios. Cambio de denominación.

Tema 25. La población municipal. El Padrón Municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana. Iniciativa popular. El sistema electoral local. La elección de los Concejales: procedimiento electoral.

Tema 26. La organización municipal. Régimen general: órganos básicos y complementarios. Órganos superiores y órganos directivos. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

Tema 27. Órganos de gobierno de los municipios de régimen común. El Pleno: composición y funciones. La Junta de Gobierno Local. Régimen de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno. Los órganos complementarios. El Alcalde. Elección. Competencias. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 28. La Provincia: evolución histórica y regulación constitucional. Competencias. Organización. Órganos necesarios y complementarios. El Pleno. Atribuciones. El Presidente. Vicepresidentes. La Junta de Gobierno. Cooperación provincial de obras y servicios municipales. Las Comunidades autónomas uniprovinciales.

Tema 29. Regímenes municipales especiales. El régimen de Concejo Abierto. Los regímenes especiales en la legislación autonómica. Órganos forales. Cabildos y Consejos Insulares.

Tema 30. Las competencias de las entidades locales: evolución de los sistemas de determinación de las competencias locales. Doctrina constitucional sobre la garantía de la autonomía local y atribución de competencias. La competencia general de los municipios. Principios generales. Clases de competencias: Competencias propias; Competencias delegadas; Competencias distintas. Los servicios obligatorios. Asunción de competencias locales por las Comunidades Autónomas.

Tema 31. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados. Clases de sesiones. Requisitos de constitución y celebración. Los acuerdos de las entidades locales. Clases y formas de adopción. Cómputos de mayorías. Actas y certificaciones. Singularidades del procedimiento administrativo y del acto administrativo en la esfera local.

Tema 32. Recursos administrativos y jurisdiccionales. Revisión de actos en vía administrativa. Régimen de impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Es-

tado y con las Comunidades autónomas. Supuestos. Legitimación general y especial. Ejercicio de acciones. La impugnación por las Entidades locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones públicas que lesionen su autonomía. Impugnación ante el Tribunal Constitucional de leyes que lesionen la autonomía local. La disolución de órganos de las Entidades locales.

Tema 33. Relaciones interadministrativas. Principios generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Especial referencia a los convenios administrativos y a la cláusula de garantía. Técnicas de control.

Tema 34. Los bienes de las entidades locales. Régimen legal: legislación estatal y autonómica; sistema de fuentes. Clases de bienes. El dominio público local: régimen jurídico. Utilización de los bienes de dominio público. Los bienes comunales. El patrimonio de las entidades locales: adquisición, conservación y tutela. Prerrogativas de las entidades locales respecto de sus bienes. Utilización y enajenación. Cesión gratuita.

Tema 35. El servicio público local. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Gestión directa. Municipalización y provincialización de servicios. Organismos autónomos locales. Entidades públicas empresariales locales. Sociedades mercantiles locales. Gestión indirecta. Gestión por empresa mixta. Consorcios. Fundaciones de iniciativa pública local. Redimensionamiento del sector público local.

Tema 36. El personal al servicio de las entidades locales. Clases. Régimen jurídico. Plantilla, relaciones de puestos de trabajo y oferta pública de empleo. La función pública local: fuentes. Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y la Administración. Concepto y clases de funcionarios. Funcionarios de carrera. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Eventuales. Funcionarios interinos. Personal contratado en régimen laboral.

BLOQUE III: DERECHO URBANÍSTICO

Tema 37. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Clasificación del suelo. Derechos y deberes de los propietarios según la clase de suelo.

Tema 38. Instrumentos de planeamiento urbanístico. Elaboración y aprobación y sus efectos. Competencia para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento. Vigencia e innovación. Información pública y publicidad.

Tema 39. Planes Generales y Planes Parciales. Contenido, determinaciones y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 40. Planes Especiales. Tipología. Estudios de Detalle. Contenido, determinaciones y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 41. Ejecución del planeamiento: Requisitos previos y sistemas de actuación.

Tema 42. Sistema de cooperación. Sistema de expropiación. Sistema de compensación.

Tema 43. Expropiación urbanística en la Ley del suelo estatal y autonómica. Supuestos expropiatorios en materia urbanística y responsabilidad patrimonial. Procedimiento de expropiación.

Tema 44. Régimen de valoraciones.

Tema 45. La reparcelación: su función y clases. El procedimiento de reparcelación desde su inicio hasta la aprobación definitiva.

Tema 46. El Urbanismo y el Registro de la Propiedad. Problemas registrales que plantea la reparcelación y la compensación urbanística.

Tema 47. Las técnicas de intervención administrativa en la actividad de edificación y uso del suelo. Ordenes de ejecución.

Tema 48. Licencias de obras. El procedimiento de concesión de licencias urbanísticas y sus problemas.

Tema 49. La transgresión del Ordenamiento urbanístico. Inspección y sanción urbanística. El derecho sancionador urbanístico. El procedimiento sancionador en materia urbanística.

BLOQUE IV: DERECHO CIVIL Y PENAL

Tema 50. La norma jurídica: Su naturaleza. Caracteres y estructura de la norma. Clases. Aplicación e interpretación de las normas jurídicas. La integración del principio de igualdad como informador del ordenamiento jurídico en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El ordenamiento jurídico: concepto y caracteres. Los valores superiores. La eficacia de las normas jurídicas. Conflictos de Leyes. Efectos esenciales de las normas. Inexcusabilidad del cumplimiento y error de Derecho. La nulidad como sanción general. Exclusión voluntaria de la ley.

Tema 51. Aplicación de las leyes en el tiempo: Comienzo y fin de la vigencia. La derogación tácita. Retroactividad e irretroactividad de las leyes. Normas transitorias. Aplicación de las leyes en el espacio. Principios y normas del Código Civil en materia de conflicto de Leyes. La reciprocidad, el orden público, el reenvío. El fraude de ley: Requisitos y efectos. Actos contrarios a norma imperativa y prohibitiva.

Tema 52. La obligación: Naturaleza y elementos. Fuentes de las obligaciones. Las llamadas obligaciones naturales. Clasificación por el sujeto y el vínculo: unilaterales y recíprocas; mancomunadas y solidarias. Obligaciones puras, condicionales y a plazo. La "conditio iuris". Clases de obligaciones por el objeto: únicas y múltiples (conjuntivas, alternativas y facultativas), positivas y negativas, específicas y genéricas, divisibles e indivisibles, principales y accesorias. La cláusula penal.

Tema 53. Cumplimiento de las obligaciones. Incumplimiento: Mora, dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. Cumplimiento forzoso en forma específica. Resarcimiento de daños y perjuicios. El principio de responsabilidad patrimonial universal. Modificaciones convencionales; limitaciones legales. La acción subrogatoria.

Tema 54. Causas de extinción de las obligaciones: El pago. Formas especiales del pago: imputación de pagos, dación en pago, pago por cesión de bienes y consignación. Pérdida de la cosa debida. Confusión de derechos. Condonación de la deuda. La compensación. La novación. Asunción de deuda. Concurrencia y prelación de créditos: ejecución universal y ejecución singular. Clasificación de créditos. Orden de prelación.

Tema 55. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo. Protección penal del patrimonio histórico. Delitos contra los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna.

Tema 56. Delitos contra la Hacienda Pública. El delito fiscal. Fraude de subvenciones. El delito contable. Espe-

cialidades del alzamiento de bienes en relación con la Hacienda Pública. Aspectos fundamentales de los delitos contra los derechos de los trabajadores y los ciudadanos extranjeros.

Tema 57. Delitos contra la Administración Pública (I). Concepto de autoridad y funcionario público a efectos penales. Prevaricación. Jurisprudencia sobre la prevaricación por omisión. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y la violación de secretos.

Tema 58. Delitos contra la Administración Pública (II). Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 59. Aspectos fundamentales de los delitos contra la Constitución. Delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes. Examen especial de los delitos cometidos por funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Idea de los delitos contra el orden público, de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional y contra la comunidad internacional.

Tema 60. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. Delitos contra el orden público. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos.

BLOQUE V: DERECHO PROCESAL

Tema 61. La defensa en juicio y el ejercicio de acciones judiciales en la Administración Local. Competencias y régimen. La postulación procesal de las Administraciones Públicas. El Letrado Consistorial.

Tema 62. Las formas anormales de terminación del proceso en la Administración Local: Especialidades y régimen.

Tema 63. Las partes del proceso civil. Capacidad para ser parte. Capacidad procesal. Representación. Legitimación. Pluralidad de partes. Litisconsorcio: clases. La intervención procesal. La sucesión procesal: el cambio de partes.

Tema 64. Tipos de procesos declarativos. Ordinarios y especiales.

Tema 65. El Juicio Ordinario. La demanda. Concepto. Requisitos. Efectos. La admisión de la demanda y funciones del Letrado de la Administración de Justicia. La contestación a la demanda y otras actitudes del demandado. Excepciones y sus clases. Reconvención y rebeldía.

Tema 66. La audiencia previa al juicio. Momento. Sujetos y finalidades. El juicio y su desarrollo.

Tema 67. La prueba. Concepto. Carga de la prueba. Proposición y admisión de la prueba: pertinencia y utilidad. Anticipación y aseguramiento de la prueba. Valoración. Medios de prueba.

Tema 68. El juicio Verbal. Juicios Verbales de carácter plenario y sumario. El proceso monitorio. El juicio cambiario.

Tema 69. Los recursos. Concepto. Presupuestos de admisibilidad de los recursos. Clase de recursos. Efectos de los recursos ordinarios y extraordinarios.

Tema 70. El proceso penal: principios fundamentales. Modos de iniciación del proceso penal: la denuncia, la querrela y la iniciación de oficio.

Tema 71. El procedimiento abreviado penal. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Procedimiento para el juicio sobre delitos leves.

Tema 72. Los recursos ordinarios contra las sentencias dictadas en la jurisdicción penal. En particular, el recurso de apelación.

Tema 73. El proceso laboral. Naturaleza y principios que lo informan. Extensión y límites de la jurisdicción laboral. Órganos jurisdiccionales. Reclamaciones previas a la vía judicial. Demanda. Juicio. Sentencia.

Tema 74. Modalidades procesales. Examen particular de los siguientes: Despidos y sanciones; salarios de tramitación; conflictos colectivos. Impugnación de convenios colectivos. Tutela de los derechos de libertad sindical. Extinción del contrato por causas objetivas y otras causas. Vacaciones. Materia electoral. Clasificación profesional. Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo. Permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares. Audiencia al demandado rebelde.

Tema 75. Medios de impugnación. recursos de reposición y súplica. recurso de queja. recurso de suplicación. recurso de casación. recurso de casación para la unificación de doctrina. Disposiciones comunes de los recursos de suplicación y casación. recurso de revisión de sentencias y laudos y del proceso de error judicial. Aclaración de sentencia. Ejecución de sentencias en la jurisdicción social.

Tema 76. El proceso contencioso administrativo. Naturaleza, extensión y límites del orden jurisdiccional. Cuestiones a que se extiende su conocimiento y cuestiones excluidas.

Tema 77. Órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo. Reglas y criterios determinantes de las respectivas competencias.

Tema 78. Las partes: capacidad y legitimación. Representación y defensa de las partes.

Tema 79. Objeto del recurso contencioso administrativo. Actividad administrativa impugnada y supuestos especiales tras la Ley 29/98, de 13 de julio. Pretensiones de las partes. Acumulación. Cuantía del recurso.

Tema 80. Procedimiento en primera o única instancia: Diligencias preliminares. Interposición del recurso y reclamación del expediente. Emplazamiento de los demandados y personación, y admisión del recurso.

Tema 81.- Procedimiento en primera o única instancia: La demanda y contestación. Trámite para completar el expediente administrativo.

Tema 82. Alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones. Planteamiento de cuestiones nuevas.

Tema 83. La Sentencia. Contenido. Otros modos de terminación del proceso. Costas procesales.

Tema 84. Procedimiento Abreviado.

Tema 85. Recursos contra providencias y autos. El recurso ordinario de apelación.

Tema 86. El recurso de casación. El recurso de casación para unificación de doctrina. El recurso de casación en interés de la ley. La revisión de sentencias. recursos contra las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia.

Tema 87. La ejecución de sentencias.

Tema 88. Los procedimientos especiales: Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 89. Los procedimientos especiales: La Cuestión de ilegalidad. Procedimiento en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos. Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado.

Tema 90. Los plazos en la Jurisdicción. Las medidas cautelares. Incidentes e Invalidez de actos procesales. Las Costas. Supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Problemática.

Baza, 20 de junio de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 3.672

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza municipal edificaciones en suelo no urbanizable

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 26 de abril de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Beas de Granada", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en la forma y plazos que señalan los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción de la ordenanza aprobada la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 7º APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE BEAS DE GRANADA

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Beas de Granada" y te-

niendo en cuenta que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d) 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras deliberación, por cuatro votos a favor (tres de los Concejales del PSOE y una del Concejal de IULV-CA) y cinco abstenciones, tres de los Concejales del PP y dos de los Concejales del PSOE, Sres. Salas Garrido y Pastoriza López, acuerda:

Primero. Derogar la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad en suelo no urbanizable, aprobadas por este Ayuntamiento Pleno el pasado 30/01/2014 y publicadas en el BOP núm. 60, de 31/03/2014.

Segundo. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Beas de Granada" en los términos en que figura en el expediente.

Tercero. Que se exponga al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el BOP, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 86.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 311, de 27/11/1992), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

Cuarto. En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

Quinto. Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE BEAS DE GRANADA

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE BEAS DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1º. EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Supuestos

Artículo 3. Habitabilidad y salubridad de las edificaciones

TÍTULO 2º. RÉGIMEN APLICABLE

CAPÍTULO II RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE NO SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 4. Concepto

SECCIÓN 1. Edificaciones Conformes con la Ordenación Vigente Construidas con Licencia Municipal

Artículo 5. Concepto

Artículo 6. Régimen aplicable

SECCIÓN 2. Edificaciones Conformes con la Ordenación Vigente Construidas sin Licencia Municipal

Artículo 7. Concepto

Artículo 8. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Artículo 9. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

SECCIÓN 3. Edificaciones Disconformes con la Ordenación Vigente Construidas con Licencia Municipal (Situación Legal de Fuera de Ordenación).

Artículo 10. Concepto

Artículo 11. Régimen aplicable

SECCIÓN 4. Edificaciones Disconformes con la Ordenación Vigente Construidas sin Licencia Municipal

Artículo 12. Concepto

Artículo 13. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Artículo 14. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 (Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación).

CAPÍTULO II RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 15. Concepto

Artículo 16. Régimen aplicable

TÍTULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 17. Inicio del procedimiento

Artículo 18. Instrucción del procedimiento

Artículo 19. Resolución del procedimiento

Artículo 20. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 21. Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 22.- Tasas.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

ANEXO-CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, distinguiendo, dentro de las edificaciones aisladas, tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de Beas de Granada, mediante acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2013, formuló declaración sobre inexistencia de asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminado en el municipio, reconociendo así que toda edificación existente a la fecha en suelo no urbanizable constituye edificación aislada en los términos y con las consecuencias recogidas en el citado Decreto 2/2012.

En ese marco y con la finalidad de regularizar, cuando sea legalmente posible, las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable, se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles.

El art. 5.1 del Decreto 2/2012 determina que en ausencia de Plan General de Ordenación Urbanística o en el caso de que no se definan por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ha publicado la Orden de 5 de marzo de 2012, que incluye las Normativas directoras para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con los efectos establecidos en el apartado a) del artículo 20.2 de la LOUA: "a) Preferentemente y en general, recomendaciones, que tendrán la eficacia propia de normas de carácter indicativo y orientativo para la acción municipal en materia de urbanismo."

El Título IV de esta Ordenanza contiene las condiciones mínimas de habitabilidad de edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable, que adecuan las directrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio. El cumplimiento de dichas Normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite alguno de los mecanismos de regularización previstos en esta ordenanza.

TÍTULO 1º. EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen jurídico y urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Beas de Granada, así como el procedimiento administrativo para la declaración de la situación legal de fuera de ordenación y de asimilado al régimen de fuera de

ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA); y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Supuestos

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se distinguen los siguientes supuestos:

1. Edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección. Se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

2. Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable común, es decir, no sujeto a especial protección. Se distinguen los siguientes supuestos:

A) Conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

a) Construidas con licencia municipal. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

b) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas antes del 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

c) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza.

B) Disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

a) Construidas con licencia municipal con independencia de su fecha de terminación. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

b) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas antes del 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza.

c) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975. Podrán obtener el reconocimiento municipal de Asimilado a Fuera de Ordenación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 14, 17 a 19 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Habitabilidad y salubridad de las edificaciones

La regularización de las edificaciones objeto de la presente ordenanza exigirá, en todo caso, la acreditación de la seguridad y habitabilidad de la misma y el cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad descritas en el Título IV.

TÍTULO 2º. RÉGIMEN APLICABLE

CAPÍTULO I. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE NO SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 4. Concepto

Quedan sujetas al régimen descrito en este capítulo las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable no sujeto a especial protección en los términos del artículo 15, que por distintas circunstancias no hayan completado el proceso autorizador urbanístico con la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización y respecto a las cuales haya expirado el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

SECCIÓN 1. EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS CON LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 5. Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, con independencia de su fecha de terminación, construidas con licencia municipal y que resulten conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

Artículo 6. Régimen aplicable

Las edificaciones definidas en el artículo anterior podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Plano de situación en el planeamiento vigente

c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

- Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde su situación y estado actual.

SECCIÓN 2.- EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL.

Artículo 7. Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones y que resulten conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Tendrán un tratamiento diferenciado atendiendo a la fecha de su entera terminación.

Artículo 8. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Las edificaciones definidas en el artículo anterior enteramente terminadas de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular solicitará del Ayuntamiento certificación administrativa de la adecuación de su edificación a la ordenación vigente y del cumplimiento de las condiciones del artículo 3.3. del Decreto 2/2012 de 10 de enero, a cuyo efecto acompañará a su solicitud:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Plano de situación en el planeamiento vigente.

- Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

- Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

- Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- 1) Fecha de entera terminación de la edificación.

- 2) Que la edificación mantiene en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

- 3) Que la edificación no se encuentra en estado ruinoso.

Previo informe de la Oficina Técnica municipal se expedirá, si procede, por Secretaría la certificación administrativa solicitada.

b) Expedida la certificación administrativa descrita en los números anteriores, el titular podrá solicitar licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

- 1) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

- 2) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

Artículo 9. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Los titulares de edificaciones definidas en el artículo 7, enteramente terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de

protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

SECCIÓN 3.- EDIFICACIONES DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS CON LICENCIA MUNICIPAL (SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN)

Artículo 10. Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, con independencia de su fecha de terminación, construidas con licencia municipal y que resulten disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Las edificaciones así definidas estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

Artículo 11. Régimen aplicable

1. Las edificaciones definidas en el artículo anterior podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- b) Plano de situación en el planeamiento vigente.

- c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

- d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

- e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

- f) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

2. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el instrumento general de planeamiento en vigor en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de dicha Ley, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

SECCIÓN 4.- EDIFICACIONES DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 12. Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones y que resulten disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Tendrán un tratamiento diferenciado atendiendo a la fecha de su entera terminación.

Artículo 13. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

1. Las edificaciones definidas en el artículo anterior, enteramente terminadas antes del 5 de mayo de 1975, podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular solicitará del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de las condiciones del artículo 3.3. del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a cuyo efecto acompañará a su solicitud:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Plano de situación en el planeamiento vigente.

- Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

- Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

- Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

1. Fecha de entera terminación de la edificación.

2. Que la edificación mantiene en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

3. Que la edificación no se encuentra en estado ruinoso.

Previo informe de la Oficina Técnica municipal se expedirá, si procede, por Secretaría la certificación administrativa solicitada.

b) Expedida la certificación administrativa descrita en los números anteriores, el titular podrá solicitar licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

1. Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

2) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

2. A las edificaciones que sean objeto de regularización conforme a lo dispuesto en el presente artículo les

serán de aplicación las previsiones del artículo 11.2 sobre obras y usos autorizables.

Artículo 14. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 (SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN).

1. Las edificaciones definidas en el artículo 12, enteramente terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975, podrán ser objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siguiendo el procedimiento establecido en el Título 3º.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos siguientes:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 16.B).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que la compañía suministradora acredite la viabilidad y accesibilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento.

7. La resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

8. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será

sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 15. Concepto

Quedan sujetas al régimen descrito en este capítulo las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Artículo 16. Régimen aplicable

A las edificaciones definidas en el artículo anterior se les aplicarán los siguientes criterios:

A) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación. En consecuencia podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Plano de situación en el planeamiento vigente.

c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

f) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

B) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación siguiendo el procedimiento descrito en el Título III de la presente ordenanza.

- En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido.

TÍTULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 17. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la siguiente:

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación y si, fuere normalizada, debidamente cumplimentada. Justificación del pago de tributo.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial geo-referenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.)), o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

4. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art. 8.1 del Decreto 2/2012, y el art. 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando esté ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.

b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

6. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

7. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá re-

sultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

8. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

8.1 Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b) se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b) anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art. 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c) anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo con el art. 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

8.2 Documentación Gráfica.

a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala mínima 1/5.000.

b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concorde con los criterios del punto 7.

c. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

d. Plano de parcela, acotado y superfiado a escala mínima 1/500.

e. Plano acotado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.

f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. PROYECTOS TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria.

B1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del art. 11.5 del Decreto 2/2012)

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

B2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los arts. 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp. Adic. 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al

Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B4. Documentación para vertidos y residuos

En el caso que durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia. así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aislada.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales emitirán informe sobre la concurrencia de los presupuestos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En todo caso, el informe de los servicios técnicos municipales comprobará la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) La concurrencia de adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del citado Decreto 2/2012.

En todo caso, el informe de los servicios jurídicos municipales comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3. Si la solicitud incluyera descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos en los términos descritos en el artículo 17.1 A). d), el Alcalde, a la vista de los informes emitidos, exigirá al interesado, como requisito para continuar el procedimiento, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 17.3, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

4. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 19. Resolución del procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación conforme se especifica en

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas por tratarse de obras de reparación y conservación exigidas por el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

e) Especificación de los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses comenzando a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de oficio en su caso. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 18, apartados 3 y 4, de la presente Ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución del reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se haya producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuese denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 20. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble. En ningún caso dichas obras supondrán aumento de la superficie construida reconocida.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios

técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Acceso a la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan las edificaciones, que se resolverán mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable, o excepcionalmente, en la resolución podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

4. Las compañías suministradoras exigirán la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Para las edificaciones reconocidas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento.

6. Inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad: Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación será necesaria en todo caso para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y concordantes de aplicación.

7. La concesión de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 21. Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Los titulares de edificaciones en posible situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento de reconocimiento o bien adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden urbanístico infringido que procedan.

2. El pago de las tasas y/o impuestos previos que correspondan no implicarán el reconocimiento de la situa-

ción de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos no amparados por el reconocimiento, como clandestinos e ilegales, nunca legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y, en cualquier momento, se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 22. Tasas.

La declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa municipal, de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 23. Objeto, contenido y alcance.

23.1. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

23.2. El presente título de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

23.3. Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

23.4. La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida

en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

23.5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 24. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

24.1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto a otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

24.2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 25. Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 26. Condiciones de seguridad.

26.1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destinan, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

26.2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

26.3. La utilización de la edificación no comportará riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medi-

das que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

26.4. Las instalaciones de que disponga la edificación reunirán las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 27. Condiciones mínimas de salubridad.

27.1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

27.2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no existe peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

27.3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá efectuarse mediante pozos ciegos, debiendo estar los sistemas empleados debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

27.4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 28. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Para todas aquellas edificaciones cuyo uso sea residencial se cumplirán las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, una zona de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables (salón, dormitorios, cocina) no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean del mismo uso.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y otras dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la habitación, con huecos practicables para ventila-

ción de la menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada con renovación continua de aire o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Si existen patios de luces, deberán poseer dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas a descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sinfónicos individuales y comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

ANEXO. CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

Catálogo orientativo de medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias que

el Ayuntamiento puede exigir a los interesados en la obtención de un reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación:

1. Para terrenos de naturaleza forestal se debe mantener la vegetación autóctona existente y proceder a la plantación de nuevos pies arbóreos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas.

En terrenos de naturaleza agrícola, se debe mantener el cultivo en condiciones fitosanitarias adecuadas y las infraestructuras que lo habilitan, tales como acequias, muros o balates.

2. Creación y mantenimiento de zonas con predominio de arbustos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas, que al mismo tiempo son por un lado de mayor carácter xerofítico y por otro, pueden proteger más eficientemente el suelo de erosión, escorrentías y protegen a la propia fauna y exigir la plantación de especies arbustivas en un porcentaje mayor que de las arbóreas.

3. Podrían conectarse las parcelas no edificadas entre sí y con los espacios no ocupados por la vivienda en las parcelas edificadas mediante corredores ecológicos.

4. Reducir "efecto borde".

5. Mantener la capa vegetal.

6. Infraestructuras verdes y no grises.

7. Vegetación autóctona en caminos, vegetar con estratos intermedios, arbustivos.

8. En las lindes de la parcela y en los caminos internos se debe propiciar la formación de setos arbustivos, en los términos recogidos en el punto 2.

9. En cuanto al catálogo de medidas de restauración paisajística, acudiría, en lo que sea compatible, a las llamadas "buenas prácticas para los paisajes", descritas en el Informe de Medio Ambiente de Andalucía 2013, entre otras: Uso de la vegetación para corrección de impactos, con los criterios orientativos indicados anteriormente.

10. Restauración de las escorrentías que se hayan visto modificadas por explanaciones, construcciones o accesos.

11. Adecuar los cerramientos perimetrales al paso de fauna.

12. Medidas de corrección de la contaminación lumínica:

1. Restricciones al alumbrado exterior a las edificaciones.

- No se permitirá rótulos luminosos ni ningún tipo de luminaria con fines ornamentales, publicitarios, recreativos, culturales o similares.

- Sólo se permitirá iluminar la superficie exterior cuyo alumbrado sea estrictamente imprescindible por cuestiones de seguridad y funcionales.

- Los niveles de iluminación no superarán los límites establecidos en la ITC-02 del Reglamento de Eficiencia Energética, según la clase de alumbrado.

2. Restricciones para instalaciones en zona lumínica:

a. El flujo hemisférico superior de las luminarias (FH-Sinst) será inferior o igual al 5%.

b. Nivel máximo de intrusión lumínica en ventanas: 5 lx.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o expresa derogación.

Beas de Granada, 26 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 3.673

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de la resolución A.F.O.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 26 de abril de

2017, de imposición y ordenación de la Tasa por “expedición de la resolución administrativa de declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado”, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción de la Ordenanza la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 6º APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN O LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), referente al establecimiento de la Tasa por “expedición de la resolución administrativa de declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado”, en el que consta: Moción del Sr. Alcalde, Texto de la Ordenanza a implantar e Informe del Secretario-Interventor.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, tras deliberación, por cuatro votos a favor (tres de los Concejales del PSOE y una del Concejal de IULV-CA) y cinco abstenciones, tres de los Concejales del PP y dos de los Concejales del PSOE, Sres. Salas Garrido y Pastoriza López, acuerda:

Primero. Aprobar, provisionalmente, la imposición y ordenación de la Tasa por la tasa “por expedición de la resolución administrativa de declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado”, en la forma que consta en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados legítimos a

los que hace mención el artículo 18 del TRLRHL, puedan examinarlos y plantear las soluciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del TRLRHL

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN O LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en este término municipal, en suelo no urbanizable y urbano consolidado, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación o en la situación de fuera de ordenación a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, o a quienes se refiera, la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística,

se declare el inmueble o la instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o en situación de fuera de ordenación.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, determinado mediante el presupuesto de ejecución material que figure en la Memoria descriptiva y gráfica presentada por el sujeto pasivo, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente. Se establece como valor de ejecución material el que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores que proceda, en función de las características particulares, de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

Se calculará el presupuesto de ejecución material de la edificación a fecha actual, conforme a los costes de referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, y respecto a edificaciones de nueva planta.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria en la declaración de asimilado a fuera de ordenación será la siguiente:

- La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3,00 por ciento sobre el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación.

- Se establece una cuota mínima de 750,00 euros para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, la cantidad a ingresar resulte inferior a esta cuota.

2. La cuota tributaria en la declaración de fuera de ordenación será la siguiente:

a) Edificaciones de uso residencial: 200,00 euros.

b) Otras edificaciones, construcciones o instalaciones: 100,00 euros.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en los procedimientos iniciados a instancia de parte desde la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, y en los procedimientos iniciados de oficio desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique al sujeto pasivo el inicio del mismo.

2. Se devengará la tasa, en todo caso, y con independencia de que la resolución administrativa para el reconocimiento de la situación administrativa de asimilado al régimen de fuera de ordenación, fuese denegatoria.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

4. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9. Declaración.

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación justificante del ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y, en cualquier caso, la que se establezca en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable o urbano consolidado se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado, o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria.

El tipo de gravamen vigente y aplicable durante los dos primeros años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será del 2,00 por ciento sobre el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo previsto en los artículos 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Beas de Granada, 26 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 3.729

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Expediente de modificación de créditos número 173/2017

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo número 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos número 173/2017 para crédito extraordinario y suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación que a continuación se detalla resumido por capítulos:

<u>Gastos</u>	<u>Alta de créditos</u>	<u>Baja de créditos</u>
Capítulo 1	-	10.722,58
Capítulo 2	8.608,71	-
Capítulo 6	2.113,87	-
Total modificaciones	10.722,58	10.722,58

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos presupuestarios podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dílar, 29 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 3.636

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Cuenta general al ejercicio de 2016

EDICTO

Formulada la cuenta general del presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2016, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 22 de junio de 2017, la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales, si existieren, serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación.

Freila, 23 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NÚMERO 3.712

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Convocatoria subvenciones

EDICTO

CONVOCATORIA SUBVENCION EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA LINEA 4. MODALIDAD MANTENIMIENTO

BDNS (Identif.): 353914

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhan.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios:

Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas, en su caso, en el registro correspondiente, según el ámbito autonómico o nacional de la enti-

dad, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Granada y que tengan entre sus fines estatutarios el desarrollo de programas/proyectos y/o actividades directamente relacionadas con el objeto de la subvención. Además, en la línea 4, las entidades beneficiarias deben tener entre los fines recogidos en sus Estatutos, la atención a colectivos en situación de vulnerabilidad o de exclusión: infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar, personas pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, personas que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de violencia de género, personas que tienen o han tenido un problema de adicción, personas con enfermedades crónicas, de larga duración o similares, otros colectivos en situación de necesidad social.

Segundo. Finalidad:

Contribuir al sostenimiento del funcionamiento y la actividad ordinaria desarrollada en el ámbito de la acción social por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que actúan en la ciudad de Granada mediante la financiación de gastos generales de funcionamiento para el cumplimiento de sus objetivos (Línea 4). La cofinanciación de programas/proyectos de Sensibilización Social, dirigida a actuaciones ejecutadas en el municipio de Granada.

Tercero. Bases reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Cuarto. Importe:

El importe máximo a subvencionar por cada solicitud será el siguiente:

- Línea 4 Modalidad Mantenimiento: 3.000,00 euros
- Línea 5 Modalidad Sensibilización Social: 6.000,00 euros

No se subvencionará más de un proyecto/programa por entidad y Línea de subvención. En el caso de que una entidad presente más de un programa/proyecto en la misma Línea, se tendrá en cuenta el que obtenga mayor puntuación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes, ajustadas a los formularios que se aprueban para cada línea mediante el presente acuerdo, irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y se presentarán en los lugares indicados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Tanto la solicitud como el resto de formularios que se aprueban junto a esta Convocatoria, se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada www.granada.org

El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:

Un primer pago anticipado, una vez sean concedidas y lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal, que ascenderá a un 80 % del importe total.

Un segundo y último pago, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, por el importe restante.

Granada, 22 de junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA LINEA 5. MODALIDAD SENSIBILIZACION

BDNS (Identif.): 353915

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhan.gob.es/bdns-trans>):

Primero. Beneficiarios:

Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas, en su caso, en el registro correspondiente, según el ámbito autonómico o nacional de la entidad, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Granada y que tengan entre sus fines estatutarios el desarrollo de programas/proyectos y/o actividades directamente relacionadas con el objeto de la subvención. Además, en la línea 4, las entidades beneficiarias deben tener entre los fines recogidos en sus Estatutos, la atención a colectivos en situación de vulnerabilidad o de exclusión: infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar, personas pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, personas que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de violencia de género, personas que tienen o han tenido un problema de adicción, personas con enfermedades crónicas, de larga duración o similares, otros colectivos en situación de necesidad social.

Segundo. Finalidad:

Contribuir al sostenimiento del funcionamiento y la actividad ordinaria desarrollada en el ámbito de la acción social por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que actúan en la ciudad de Granada mediante la financiación de gastos generales de funcionamiento para el cumplimiento de sus objetivos (Línea 4). La cofinanciación de programas/proyectos de Sensibilización Social, dirigida a actuaciones ejecutadas en el municipio de Granada.

Tercero. Bases reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de

Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Cuarto. Importe:

El importe máximo a subvencionar por cada solicitud será el siguiente:

- Línea 4 Modalidad Mantenimiento: 3.000,00 euros
- Línea 5 Modalidad Sensibilización Social: 6.000,00 euros

No se subvencionará más de un proyecto/programa por entidad y Línea de subvención. En el caso de que una entidad presente más de un programa/proyecto en la misma Línea, se tendrá en cuenta el que obtenga mayor puntuación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes, ajustadas a los formularios que se aprueban para cada línea mediante el presente acuerdo, irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y se presentarán en los lugares indicados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Tanto la solicitud como el resto de formularios que se aprueban junto a esta Convocatoria, se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada www.granada.org

El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:

Un primer pago anticipado, una vez sean concedidas y lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal, que ascenderá a un 80 % del importe total.

Un segundo y último pago, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, por el importe restante.

Granada, 22 de junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 3.689

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Contrato de servicios de carga y descarga y otros auxiliares para el Teatro Municipal Isabel la Católica

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 30/2017. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA Y OTROS AUXILIARES PARA EL TEATRO MUNICIPAL ISABEL LA CATÓLICA

1. Entidad Adjudicadora

- a) Ayuntamiento de Granada.
- b) Servicio de Contratación.

c) Expediente número: 30/2017

2. Objeto del contrato:

a) Servicio de carga-descarga, mantenimiento, montajes y otros servicios auxiliares, en el Teatro Municipal "Isabel la Católica" para los espectáculos y actividades culturales o similares que se realicen.

b) División por lotes y número: no hay.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Duración del contrato: cuatro años incluidas las prórrogas.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

15.000 euros.

5. Garantías:

Definitiva: el importe de la garantía será de 750 euros (5 por 100 del presupuesto base de licitación.)

6. Obtención de documentación e información:

a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico: contratacion@granada.org

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 09:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: ver apartado nº 12 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: según se determine por la Mesa de Contratación.

10. Otras informaciones: criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada 28 de junio de 2017.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.690

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación en el Teatro Municipal Isabel la Católica

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 27/2017. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFUERZO DE AZAFATAS Y PORTERÍA-ACOMODACIÓN EN EL TEATRO MUNICIPAL ISABEL LA CATÓLICA.

- a) Ayuntamiento de Granada.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Expediente número: 27/2017
2. Objeto del contrato:
 - a) Servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica.
 - b) División por lotes y número: no Hay
 - c) Lugar de ejecución: Granada.
 - d) Duración del contrato: cuatro años incluidas las prórrogas.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 12.150 euros
5. Garantías:

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.
 - b) Teléfono: 958248107.
 - c) Telefax: 958248256

- d) Correo electrónico: contratacion@granada.org
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 09:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: ver apartado nº 12 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: según se determine por la Mesa de Contratación.

10. Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada 28 de junio de 2017.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.710

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Prescripción obligaciones pendientes de pago

EDICTO

El Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Se pone en conocimiento de los interesados de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos indebidos del Ayuntamiento de Granada, y que a continuación se detallan, que la Junta de Gobierno Local

en sesión de 12 de mayo de 2017 acordó declarar su prescripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por haber pasado más de cuatro años sin que los interesados hayan realizado gestión alguna para su devolución.

<u>Nº Operación</u>	<u>Nombre Ter.</u>	<u>Importe</u>	<u>Texto Libre</u>	<u>Fecha notificación</u>
120020015811	VÉLEZ RUIZ JESÚS ANTONIO	76,62	DEVOLUCIÓN DE I.B.I.- EJERCICIO 2001 RFA. 61-1-2001-267644-6	10/11/2003
120020037273	SPACIO GRANADA, S.L.	114,30	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2000 RFA. 66-1-2000-393351-0	14/01/2002
120030000009	ST JOHNIS SCHOOL IN THE ALBAICÍN, S.L.	119,79	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. 1999	19/12/2002
120030000011	ALMENDROS CARRILLO, JOSÉ MANUEL	57,05	DEVOLUCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA 1995	14/11/2001
120030000015	SPACIO GRANADA, S.L.	114,30	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. 2000	14/01/2002
120030000016	CARNICERÍA ALBAICÍN, S.L.	208,42	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. AÑOS 1998 Y 1999	20/12/2002
120030000017	HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN GRANADINA, S.L.	412,41	DEVOLUCIÓN DE TASA BASURA INDUSTRIAL AÑO 1995	19/06/2001
120030000019	MORÓN CRISTÓBAL, FRANCISCO JAVIER	175,60	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. 1995	28/04/2001
120030000020	CASTILLO TRUJILLO, MERCEDES	57,70	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. 1999	02/10/2001
120030000021	POYATOS JIMÉNEZ, SUSANA	112,44	DEVOLUCIÓN DEL I.A.E. 2000	22/05/2001
120030000123	CARNICERÍA ALBAICÍN, S.L.	51,72	DEVOLUCIÓN RECARGO APREMIO EN I.A.E. EJERCICIO 1999	20/12/2002
120030000157	VELÁZQUEZ VALVERDE, MARÍA ESTHER	62,38	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2000 RFA. 66-1-2000-395519-5	23/05/2001
120030000210	CMDAD. PROPIETARIOS ECHEGARAY 4	8,61	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA BASURA PERIODO 2º TRIMESTRE DE 2000	16/10/2001
120030000211	LACAL AIBAR, JESÚS	39,76	DEVOLUCIÓN DE TASA RECOGIDA BASURA PERIODO SEP-OCT. 1996 A MAY - JUN 1998	18/10/2000
120030000225	PAPELEO ENCUADERNACIONES, S.L.	316,02	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. PERIODO 1999-2001	02/12/2002
120030000648	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Mª CARMEN	144,04	DEVOLUCIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS RFA. 10-4-2000- 3652-5	20/03/2002
120030001018	MADRID CALLEJAS, JOSÉ ANTONIO	29,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002 RFA- 85-4-200 2-40127-3	09/01/2003
120030001615	ROS GARCÍA, MARÍA BELÉN	54,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2000 RFA. 84-1-200 -44597-0	17/03/2003
120030002971	ESCRIBANO QUILES, MANUEL	6,40	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	26/11/2002
120030003014	REY BARROSO, Mª JOSÉ	70,50	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001 RFA. 66-2-2001-452265-2	09/01/2003
120030004649	JIMÉNEZ CARRANZA, ANTONIA	45,23	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA PERIODO MAYO A DIC. 2002	11/03/2003
120030004662	REQUENA MARTÍNEZ ROBERTO	28,26	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2002 RFA. 66-2-2002-342765-3	13/02/2003
120030006702	CMDAD. PROPIETARIOS COLONIA S. SEBASTIÁN BLOQUE 11	10,72	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA PERIODO MAYO 2002	04/07/2003
120030007391	MEDINA MARTÍNEZ, Mª LUISA	14,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	17/01/2003
120030008779	ANDÚJAR MARÍN, RAFAEL	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	12/03/2003
120030009753	RAY HASSAN	59,64	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	24/03/2003
120030009787	CASTILLO ANGUITA, MANUEL	26,46	DEVOLUCIÓN DE ICIO RFA. 1 7-4-2002-2862-6	05/11/2002
120030011743	MICHEL I VITTURI, MARGHERITA DE	55,44	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2003 RFA. 85-4-2003-7775-5	05/06/2003
120030012687	TRYS 2001, S.A.	62,52	DEVOLUCIÓN DE IMPT. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003 RFA. 85-4-2003 -25969-6	28/04/2003
120030012690	GARCÍA MARTÍNEZ, MIGUEL	6,40	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002 RFA. 84-1-200 2-138900-6	09/06/2003
120030013221	PRIETO PRIETO, RAFAEL	12,08	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 95 Y 96 EXPDTE. AP REMIO 586741	17/07/2003
120030013949	HERNÁNDEZ QUERO, RAFAEL	29,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	04/02/2003
120030014716	MARÍN LÓPEZ, ANTONIO	23,05	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 1993-1996 EXPDTE. DE APREMIO 14381	25/04/2003
120030016229	JIMÉNEZ SERRANO, FRANCISCO JAVIER	36,49	DEVOLUCIÓN IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 1999	05/05/2003
120030016241	JIMÉNEZ OLIVERA, JACOBO	122,36	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003 RFA. 85-4-200 3-14508-4	06/05/2003
120030020430	SALAS PÉREZ, LUIS	41,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	05/06/2003
120030021751	GARCÍA SÁNCHEZ, FRANCISCO	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	30/06/2003
120030022951	URQUIZAR CONTRERAS, MARÍA DEL CARMEN	30,49	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	24/10/2003
120030022967	CARMONA CRIADO, MANUEL	437,27	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2000 Y 2001	28/05/2003
120030023098	RUIZ HOCES, NURIA	35,23	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2002	03/04/2003
120030023980	GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JOSÉ	61,18	DEVOLUCIÓN DE IMPT. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	03/06/2003
120030025195	JUSTICIA PALOMARES, CARIDAD	61,30	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	18/06/2003
120030025356	POVEDANO FRIÁS, MIGUEL ÁNGEL	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	08/10/2003
120030027526	CORONA INTERMUNDO, S.L.	55,44	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	04/06/2003
120030027754	VÍLCHEZ SÁNCHEZ, RAFAEL MANUEL	30,49	DEVOLUCIÓN DE IMPT. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	10/07/2003
120030028393	HACIENDA EL POTRIL, S.L.	48,66	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	16/06/2003
120030031278	ROMERO CONDE, JOSÉ IGNACIO	5,98	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS TR. M. EJERCICIO 2003	22/07/2003
120030032603	FERNÁNDEZ FERRÉS, ALEJANDRO	6,56	DEVOLUCIÓN DEL IMPTO CIRCULACION VEHÍCULOS 2003	25/06/2003
120030035666	RODRÍGUEZ SOTO, MANUEL	147,24	DEVOLUCIÓN DE SANCION TRÁFICO, S/EXPT. 413916, PERIODO 2003	23/09/2003
120030036449	BALBOA GÓMEZ, JUAN	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	29/09/2003
120030037254	ALONSO ALIAGA, FRANCISCO JAVIER	20,50	DEVOLUCIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	25/09/2003
120030037255	CASANOVA PERAGÓN, SERGIO	20,40	DEVOLUCIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	23/09/2003
120030038348	LOMAS CABRERA, JOSÉ	6,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	24/09/2003
120030040574	SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A.	41,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	17/07/2003
120030040613	GAMARRA PEINADO, EMILIO	157,01	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA INDUSTRIAL EXPDTE. APREMIO 1 5073	24/11/2003
120030043107	RUIZ DE LA FUENTE RETAMERO, SALETA	938,52	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. PERIODO 2001 RFA. 61-1-2001-425736-3	17/01/2004
120030043922	ALEMANY MARTÍNEZ, EUGENIO	68,05	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. PERIODO 1992 A 1996RFA. 61-2-1998-10435-5	05/02/2004
120030045456	SALAS GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO	116,28	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	16/05/2002
120030045463	ZARZA HOCES, EDUARDO	195,98	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU RF A. 92-3-2001-2625-0	19/06/2002
120030045468	GARCÍA NAVAS, JOSEFINA	196,83	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU RFA. 92-4-2001-13774-5	05/11/2003
120030045469	GARCÍA GARCÍA, FÉLIX	27,02	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	21/06/2002
120030045472	HERTZ FLEET SERVICES, S.A.	110,06	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2000	05/07/2002

120030045477	NARVÁEZ SOTO, JUAN FRANCISCO	4,80	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	26/06/2002
120030045479	OLMEDO ARRUFAT, VÍCTOR MANUEL	6,13	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	21/05/2002
120030045482	VALOR MORA, PEDRO	7,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	14/01/2003
120030045496	SANTAELLA TORRES, ENCARNACIÓN	28,55	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	05/11/2003
120030045498	BONILLA RAMOS, ASCENSIÓN	95,24	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2000 Y 2001	05/11/2003
120030045545	MORENO FERNÁNDEZ, JULIO	514,17	DEVOLUCIÓN DE IVTNU PERIODO 2001 RFA. 92-4-2001-2006-4	05/07/2002
120030045653	MIRASOL GIEB, ENRIQUE	62,01	DEVOLUCIÓN IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 1993 A 2001	10/11/2004
120030045664	MARTÍNEZ LÓPEZ, MARÍA DEL MAR	101,74	DEVOLUCIÓN DE IMPTP. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2000 Y 2001	29/05/2002
120030045666	GARVI MARTÍN, JOSÉ MIGUEL	27,02	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	19/06/2002
120030045667	CALVO ALONSO, JERÓNIMO	90,60	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2001	13/06/2003
120030045676	GALICE BAEZA, JUAN CARLOS	7,36	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	03/06/2003
120030045685	ESPIGARES ESPIGARES, ANTONIO	59,64	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHICULO T.M. EJERCICIO 2002	10/10/2002
120030045686	LOSA QUINTANA, JOSÉ MARÍA	119,28	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	28/08/2002
120030045753	ARMILLAS GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	6,46	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	24/06/2002
120030045754	ELECTRIC PUB, S.L.	135,33	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001	23/10/2002
120030045767	MUÑOZ PULIDO, DOLORES	73,41	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001	01/03/2002
120030045771	GOMED HOTELES, S.L.	172,73	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001	02/12/2002
120030045813	CONGELADOS EL VELETA, S.L.	31,21	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001	14/01/2003
120030045876	COCA COCA, JUAN RAFAEL	53,68	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 1999 A 2001	07/10/2002
120030045877	CALLES CORDÓN, RAFAEL	114,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	07/11/2003
120030045880	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, AMPARO	29,72	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	23/10/2002
120030045881	SAT CORTIJO SANTA TERESA	27,02	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	26/06/2002
120030045882	FAJARDO JURISTO, MARÍA	303,75	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2001	08/10/2002
120030046309	FIESTAS MORILLAS, JOSÉ	59,64	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	07/11/2002
120030046312	CASTAÑO MARTÍNEZ, MANUEL	82,16	DEVOLUCIÓN DE ICIO RFA. 17-4-2001-8791-6	04/11/2003
120030046314	GARCÍA VIUDEZ, JOSÉ ANTONIO	63,83	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU RFA. 92-4-2002-193.-4	10/06/2002
120030046318	LORENTE HUMANES, PEDRO	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	22/11/2002
120030046321	OLAGUE ROS, GUILLERMO	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	07/11/2002
120030046329	PINEL LÓPEZ, CLEMENTINA	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	03/10/2002
120030046331	VÉLEZ RUIZ, JESÚS ANTONIO	45,97	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2001	10/11/2013
120030046334	PÉREZ CASTRO, Mª DOLORES	6,40	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	10/11/2003
120030046393	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	54,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	31/01/2003
120030046441	GOLDER, MARION	50,20	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2002	11/11/2003
120030046681	RUIZ LÓPEZ, JORGE	29,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	04/03/2003
120030046687	MUÑOZ MIRANDA, ANTONIO	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	12/11/2003
120030046710	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	30/11/2002
120030046712	SÁNCHEZ FUENTES, BEATRIZ	6,40	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	19/10/2002
120030046718	GARCÍA VALDECASAS ESCAURIAZA, Mª ANGUSTIAS	14,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	22/01/2003
120030046723	PRIETO RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO	33,63	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2000 A 2002	15/01/2003
120030046741	GRANDES TABERNAS, C.B.	279,08	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2002	09/06/2003
120030047339	JIMÉNEZ UCEDA, FRANCISCO	49,32	DEVOLUCIÓN DE TASA RECOGIDA BASURA INDUSTRIAL EXPTE. PREMIO 29621/1997	19/11/2003
120030048655	RUBIO EXPOCASH, S.L.	119,28	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	20/11/2003
120030049201	PÉREZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	61,18	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	16/10/2003
120030049968	GUTIÉRREZ NARVÁEZ, JUAN CARLOS	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHICULOS T.M. EJERCICIO 2003	28/10/2003
120030051436	ESTUDILLO BAEZA, MIGUEL	42,19	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2000	28/08/2002
120030051439	CARAMES TABOADA, ENRIQUE	59,64	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	22/05/2003
120030051462	JIMÉNEZ PALOMAR, JOSÉ MANUEL	78,84	DEVOLUCIÓN DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA RFA. 10-4-2002-9198-0	13/12/2002
120040100113	HERNÁNDEZ QUERO, RAFAEL	29,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	04/02/2003
120040100179	BATTANER LÓPEZ, EDUARDO; Y OTROS	1.275,62	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 1999 A 2001	15/07/2003
120040100181	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE	56,57	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 1998 A 2001	17/06/2003
120040100183	YAJOSAN, S.L.	105,29	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU. RFA. 92-4-20002-4656-1	26/05/2003
120040100189	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE	683,89	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 1998 A 2001	17/06/2003
120040100191	FOULQUIE RUBIO, ANA ISABEL	24,33	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2002	24/02/2003
120040100467	ROMERO MARTÍN, ANTONIO	25,95	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	15/04/2003
120040100469	ESTÉVEZ SEGOVIA, ELOY	12,53	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001 Y 2002	16/04/2003
120040100470	GARCÍA AROSTEGUI, RAMÓN	238,29	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2000 Y 2001	02/06/2003
120040100472	MORALES ARIAS, NICOLÁS	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	26/04/2003
120040100474	SÁNCHEZ SALINAS, JOSÉ IVÁN	41,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	06/06/2003
120040100499	PUENTEDURA AYBAR, VÍCTOR	3,72	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T. EJERCICIO 2003	02/07/2003
120040100500	VIGIL PORRAS, ANTONIO	5,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	16/06/2003
120040100508	DÍAZ BÁEZ, MONSERRAT	6,40	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	01/07/2003
120040100560	DELGADO SÁNCHEZ, MANUEL	115,39	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	09/06/2003
120040100586	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	6,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	19/09/2003
120040106715	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE MIGUEL	26,11	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU. EJERCICIO 2003	02/06/2003
120040106717	ABRIL RODRÍGUEZ, JOSÉ ELÍAS	16,64	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. - EJERCICIO 2003	30/06/2003
120040106719	OCAÑA OCAÑA, JOSÉ ARTURO	61,18	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	26/06/2003
120040106724	CEREZO GARCÍA, JOAQUÍN	6,13	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	20/06/2003
120040106726	SARMIENTO ESTÉVEZ, ANTONIA	50,19	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	05/06/2003
120040106728	JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MANUEL	41,58	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	09/06/2003
120040106745	GARCÍA-VALDECASAS LUQUE, AURELIA	259,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTL. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIOS 1999 A 2003	03/06/2003

120040106747	GARCÍA GARCÍA, NICASIO	5,98	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	28/05/2003
120040106795	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, YOLANDA ARGENTINA	13,51	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2002	10/06/2003
120040106801	MOLINA OLEA INMOBILIARIA, S.L.	148,83	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2001	27/06/2003
120040106863	WU GUOFEN	407,72	DEVOLUCIÓN DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA RFA. 10-4-2003-10086-6	01/10/2003
120040106864	URISAN, S.A.	61,62	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	17/07/2003
120040106879	GARCÍA MEDINA, EDUARDO	27,72	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	25/09/2003
120040106883	TELEPIZZA GRANADA, S.A.	45,74	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	14/07/2003
120040106889	SIERRA ROMERO, JOSÉ MANUEL	30,49	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	18/09/2003
120040106905	MUÑOZ RAMÍREZ, GABRIEL	12,89	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU. RFA. 92-4-2003-1048-5	23/09/2003
120040106911	MARTÍN FERNÁNDEZ, INMACULADA	30,78	DEVOLUCIÓN DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA RFA. 10-4-2003-10039-1	27/06/2003
120040106915	PARRILLA SERRANO, CARMELO	31,26	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	16/06/2003
120040106942	FEIYING ZHUO	562,12	DEVOLUCIÓN DE TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO RFA 152.05.2003.1624.0	22/09/2003
120040107495	GARCÍA ALABARCE, ANTONIO	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	23/09/2003
120040107501	LÓPEZ POZO, BEATRIZ	61,18	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	17/09/2003
120040107528	EXPÓSITO GARCÍA, ANTONIO	15,24	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	02/09/2003
120040109022	CAMERO SÁNCHEZ, DAVID	28,01	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	17/06/2002
120040109023	MORALES ARCAS, CARLOS	5,60	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	11/01/2002
120040109024	LÓPEZ BALLESTEROS, SOLEDAD	63,02	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	09/01/2002
120040109027	SÁNCHEZ LÓPEZ, PEDRO DAVID	6,13	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2001	17/10/2001
120040129231	LÓPEZ-RUBIO MORÓN, PAULA	5,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	09/09/2004
120040129676	LÓPEZ-RUBIO MORÓN, PAULA	1,00	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS EJERCICIO 2003	09/09/2004
120040139961	TORRE PRADOS, ROSARIO DE LA	546,38	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. 2004 RFA. 61-1-2004-341542-5	30/11/2004
120040142943	ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA	41,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2004 RFA. 84-1-2004-71439-4	18/02/2005
120050000422	QUESADA MÁIQUEZ, Mª ÁNGELES	6,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003	22/11/2004
120050000635	GALINDO YÁÑEZ, EVA	22,71	DEVOLUCIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EXPDTE. 590/05	17/03/2005
120050000648	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	167,00	DEVOLUCIÓN DE TASA POR LICENCIA APERTURA RFA. 10.4.2004.20361.5	22/04/2005
120050000813	KINAN OTHMAN	175,22	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2002 RFAS. 61-1-2002-331183-6 Y 333706-2	20/04/2005
120050000832	AZAÑÓN DÍAZ, CARMEN	22,21	DEVOLUCIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	18/03/2005
120050000853	MANUEL LABELLA, RODRÍGUEZ	213,03	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2004	22/02/2006
120050000862	ÁLVAREZ LOZANO, ELISA ISABEL	22,75	DEVOLUCIÓN DE ICIO RFA. 17-4-2004-5779-4	15/11/2004
120050000873	KEWALCORP, S.L.	167,04	TASA DE LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS 010-4-2004-4765-5	09/11/2004
120050000881	INVERSIONES ALBAICÍN, S.L.	134,73	DEVOLUCIÓN IAE 2001	22/12/2008
120050001059	MORALES RAMOS, PEDRO	3,15	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2003	31/05/2005
120050001483	INVERSIONES NUEVA GENERACIÓN JIMÉNEZ PUERTAS, S.L.	32,72	DEVOLUCIÓN DE TASA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS RFA. 10-4-2005-3173-2	17/05/2005
120050002123	SIMÓN CALIXTO, DAVID	22,53	DEVOLUCIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	20/05/2005
120050002126	BOIX MULET, MANUEL	46,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. RFA. 84-2-2005-25961-5	28/06/2005
120050002136	AIS MORENO, DAVID	33,47	DEVOLUCIÓN TASA POR DERECHOS DE EXAMEN POLICÍA LOCAL	12/05/2005
120050002137	CORTÉS HIDALGO, FRANCISCO JAVIER	22,53	DEVOLUCIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN BOMBERO CONDUCTOR	14/05/2005
120050002141	PEREIRA CASANOVA, JUAN	33,47	DEVOLUCIÓN TASA POR DERECHOS EXAMEN POLICÍA LOCAL	20/05/2005
120050002142	GÓMEZ RUBIO, MIGUEL ÁNGEL	45,06	TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN BOMBERO	14/05/2005
120050002145	SÁNCHEZ ESCRIBANO, JOSÉ ANTONIO	45,06	DEVOLUCIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	13/05/2005
120050002610	PROCONS NEVADA, S.L.	131,72	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-173278-0	14/06/2005
120050002617	OLMEDO POZO, FRANCISCO JOSÉ	342,96	DEVOLUCIÓN DE TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MPLES. RFA. 111-5-2005-31-1	10/10/2005
120050002844	TRAPERO MARTÍNEZ, JESÚS	31,04	DEVOLUCIÓN DE IPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-108221-1	10/10/2005
120050002846	RUIZ PRIETO, FRANCISCO JOSÉ	565,03	DEVOLUCIÓN DE TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO RFA., 152-5-2004-160455-1	23/06/2005
120050003222	HEREDIA HEREDIA, MATÍAS	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005	26/09/2005
120050003577	ESCOBAR CAÑETE, JORGE	118,97	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. EJERCICIO 2001 RFA. 66-2-2001-481792-3	30/01/2009
120050003761	SANTAELLA LÓPEZ, ANTONIO	62,08	DEVOLUCIÓN DEL IMPTO CIRC. VEHÍCULOS	29/08/2005
120050004010	FERNÁNDEZ MERLOS, SOLEDAD	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO CIRC. VEHÍCULOS	04/10/2005
120050004475	CRISOL GÁZQUEZ, MIGUEL	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-35052-3	19/09/2005
120050004481	VILLALBA GARCÍA, JOSÉ MANUEL	62,08	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. RFA. 84-1-2005-57281-0	09/09/2005
120050004490	VÁZQUEZ PORRAS, CECILIO ALBERTO	29,98	DEVOLUCIÓN IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2004 RFA. 84-1-2004-367754-4	09/09/2005
120050004511	CABO CIRES, Mª PALOMA	3,70	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-120690-3	09/09/2005
120050004522	PÉREZ ARREDONDO, BERNARDO	12,80	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-78946-0	07/09/2005
120050005039	CARRASCO SÁEZ, JUAN RAMÓN	32,59	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-55205-3	15/10/2005
120050005042	AVILAUTO GRANADA, S.A.	919,29	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA I. EXPDTE. 926/2005	27/12/2005
120050005071	SAFANDALUS, S.A.	504,37	DEVOLUCIÓN DE I.A.E. RFA. 66-1-2002-364344-1	17/10/2005
120050005100	GUTIÉRREZ NAVARRO, PILAR	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-62971-6	11/10/2005
120050005461	MILENA HIDALGO, ENCARNACIÓN	5,28	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 85-4-2005-29688-1	18/10/2005
120050005976	AVILAUTO GRANADA, S.A.	126,63	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA I. EXPTE. RECAU. 13141/04	27/12/2005
120050005994	MORALES SOLERA, JOSÉ MARÍA	15,52	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-138474-0	20/02/2006
120050006014	LEE, MARÍA IGNACIA	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-32780-6	21/10/2005
120050006279	ORTEGA CERVILLA, ANTONIO	13,86	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2003 RFA. 84-1-2003-46979-2	28/10/2005
120050006305	MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA ANTONIA	978,87	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE IVTNU EXPDTE. 12175/05 EXPDTE. DE APREMIO 762639	27/09/2005
120050006976	GONZÁLEZ DEL CORRAL, JOSÉ ANTONIO	32,70	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-57208-4	10/11/2005
120050007319	SERRANO SÁNCHEZ, CARMEN	32,70	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-99513-1	26/01/2005
120050007775	LÓPEZ QUIRANTES, JOSÉ LUIS	46,56	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2005 RFA. 84-1-2005-56330-1	20/01/2006

120060000228	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	80,11	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2005 RFAS. 61-1-2005-284107-5 Y 375867-2	27/02/2006
120060000313	BAYARD, SOPHIE	2,90	DEVOLUCIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	22/12/2005
120060000347	LUIS FAJARDO, GUTIÉRREZ	196,56	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2005 RFA. 61-1-205-355214-6	21/02/2006
120060000449	RODRÍGUEZ GARCÍA, GABRIEL	31,04	DEVOLUCIÓN DE IMPTO CIRC. VEHÍCULOS, S/DECRETO DE 11-1-06	14/03/2006
120060000459	LINDE PRIETO, MANUEL	46,56	DEVOLUCIÓN DEL IMPTO CIRC. VEHÍCULOS S/DECRETO DE 12-1-06	13/02/2006
120060000540	FATTORRE MOLES, LEA	98,67	DEVOLUCIÓN I.B.I. 1ER PLAZO RFA. 84-1-2005-346602-4	08/02/2006
120060000819	ALGUACIL GONZÁLEZ, BENITO	62,08	DEVOLUCIÓN IMPTO. VEHÍCULOS T.M. RFA. 84-1-2005-52736-5	06/04/2006
120060001731	INMOBEC GESTIÓN INMOBILIARIA PERSONALIZADA, S.L.	213,87	DEVOLUCIÓN DE ICIO RFA. 17-4-2005-7041-1	08/05/2006
120060001980	HERRERO ALONSO, PEDRO MARÍA	8,44	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. EJERCICIO 2005 RFA. 61-1-2005-344237-5	05/07/2006
120060001986	PEREGRINA DUPERÓN, MERCEDES	372,99	DEVOLUCIÓN DE I.B.I. RFAS. 61-1-2002-168643-6 168638-1 61-1-2003-173823-6 Y 173818-1	24/05/2006
120060002222	IDINI, ESTER	48,18	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2006 RFA. 84-2-2006-165566-2	05/06/2006
120060002496	MONTALVO MARTÍN, PATROCINIO MATILDE	183,68	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA AÑO 2000 POLIZA 171633	19/06/2006
120060002500	HERRERA FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA	168,02	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 1999	29/06/2006
120060003382	PÉREZ GÁLVEZ, MARÍA NIEVES	31,34	DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA I. PERIODO SEP-OCT. DE 2002	19/07/2006
120060004433	CHOCANO HIGUERAS, LUIS	32,12	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2006 RFA. 84-1-2006-34729-2	02/11/2006
120060004530	FERNÁNDEZ REINOSO, SÁNCHEZ ENRIQUE	67,70	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. 2006 RFA. 84-1-2006-25788-0	03/10/2006
120060004727	RODRÍGUEZ GARCÍA, DAVID	81,50	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EXPDTE. DE APREMIO 777538 DE 2005	17/08/2007
120060005045	RUIZ-CABELLO OSUNA, MARÍA LUISA	339,41	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. PERIODO 2000 A 2004 (MATRICULA GR-5997-J)	16/10/2006
120060005673	CARDONA GARCÍA, JOSÉ ÁLVARO	67,70	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2006 RFA. 84-1-2006-44335-4	31/10/2006
120070004088	GRUPO DIAMANTE PASTOR NAVAS, S.L.	6,75	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE CONSTRUCCIONES I. Y OBRAS RFA. 17-4-2005-6585-5	18/10/2007
120070006103	MARTÍNEZ CASTELLANO, ALBERTO	32,12	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. 2007 RFA. 84-1-2007-60251-2	02/01/2008
120070006104	OLMO ILLESCAS, MIGUEL VICENTE	87,96	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. EJERCICIO 2007 RFA. 84-1-2007-25677-1	17/01/2008
120080000736	AGUILERA, RUIZ MIGUEL	16,06	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. PERIODO 2007 RFA 84-1-2007-32430-6	21/04/2008
120080001675	LÓPEZ ESTÉVEZ, JOSÉ ROBERTO	169,82	DEVOLUCIÓN DE TASA RECOGIDA BASURA PERIODOS 2/06 A 6/06 y 1/07 a 4/07	10/06/2008
120080001895	RODRÍGUEZ RUTE, JUAN FRANCISCO	16,06	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. PERIODO 2007 RFA 84-1-2007-18313-1	07/07/2008
120080002190	QUESADA PÉREZ, RAFAEL	48,18	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. PERIODO 2008 RFA. 84-1-2008-65188-4	26/09/2008
120080002989	PORCEL CARRERÑO, FERMÍN	64,24	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. 2008 RFA. 84-1-2008-125694-2	11/11/2008
120080003265	BRAVO OSUNA, CONCEPCIÓN	32,12	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2008	07/08/2008
120080003274	MOLES ROBLES, RAQUEL	65,96	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2004	22/09/2008
120080003419	ROMERO PALACIO, GRACIELA	67,70	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2008	22/09/2008
120080003426	CAMARERO CLEMOT, JORGE	135,40	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2008	12/09/2008
120080003428	HERREROS MONZO, BENITO	32,12	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2008	22/09/2008
1200800044830	SÁNCHEZ AGUILERA, MÓNICA	32,12	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. SOBRE VEHÍCULOS T.M. PERIODO 2008 RFA 84-1-2008-62828-3	09/12/2008
120080004852	PÉREZ AMAYA, ANTONIO JESÚS	1,82	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. RFA. 84-1-2008-107941-1	11/11/2008
120090000374	TERUM, S.L.	45,34	DEVOLUCIÓN DE IMPTO. VEHÍCULOS T.M. RFA. 84-1-2004-13660-3	04/03/2009
120090001265	GARRIDO REBOLLO, MANUEL ENRIQUE	1,82	IMPORTE DEVOLUCIÓN A.V.T.M. AUTOLIQUIDACION	11/05/2009
120090002095	FERREIRA JALDO, SERGIO	25,72	DEVOLUCIÓN TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EXPEDIENTE 7413/2008	20/06/2009
120090002186	LANCIONE MURÚA, PABLO MANUEL	101,55	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXPEDIENTE AMT 1915/2009 IVTM	25/06/2009
120090003037	HEREDIA LOZANO, CARMEN	101,55	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1977/2009. IVTM	23/07/2009
120090003045	GARCÍA ARENAS, ALEJANDRO	67,70	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 2371/2009, IVTM	29/07/2009
120090003048	MONTALBÁN SÁNCHEZ, Mª LUISA	32,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 2823/2009, IVTM	23/07/2009
120090003982	ORDÓÑEZ RÁMOS, ANA MARÍA	54,00	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 3565/2009, IVTM	18/08/2009
120090004017	PÉREZ HERRERA, ROSA MARÍA	35,95	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 2243/2009, IVTM	14/08/2009
120090004022	BONAL PORCEL, RICARDO	30,05	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 3164/2009, IVTM	13/08/2009
120090004084	GRANADOS MARTOS, EDUARDO	370,81	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 2219/2009, IVTM	22/09/2009
120090005396	VALDÉS COSENTINO, MANUEL	222,92	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 3069/2009, IBI,	20/10/2009
120090005404	GÁMEZ CONTRERAS, ROSARIO	412,97	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 4409/2009, IBI	28/10/2009
120090005414	LÓPEZ DEL REY, JOSÉ JULIO	762,37	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 726/2009, TRÁFICO	22/03/2010
120090005425	GUERRERO MALDONADO, ROSA	39,23	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 4369/2009 IBI	05/11/2009
120090005430	ÁLVARO FRASER, RAÚL	16,06	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 4223/2009, IVTM	22/03/2010
120090005440	AGUILERA SANTIAGO, JOSÉ	21,86	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 5582/2009, IVTM	14/10/2009
120090005779	CABRERA FERNÁNDEZ, FRANCISCO	120,41	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1465/2009 SANCION TRÁFICO 25575/2007	06/11/2009
120100000007	RAMÍREZ CASTRO, ANTONIO F.	28,16	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 9634/2009, TRÁFICO	03/02/2010
120100000008	KADDOURI HICHAME	32,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 10002/2009 IVTM	12/02/2010
120100000092	CEBALLOS CANTÓN, SANTIAGO	70,35	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 2019/2009, IBI	06/02/2010
120100000112	RIVERA HERNÁNDEZ, PAULA MARÍA	196,95	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 8140/2009, IVTM	02/02/2010
120100000118	HUERTAS BENÍTEZ, MARÍA DEL PILAR	133,41	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 9317/2009, IVTM	17/02/2010
120100000122	COROYSAN, S.C.A.	401,39	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 9319/2009, IAE	28/01/2010
120100000125	CONTRERAS GALEOTE, NATALIA	87,52	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 8542/2009, IVTM	26/01/2010
120100000126	CAMPOS CEJUDO, AMPARO	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 8207/2009, IVTM	28/01/2010
120100000144	SÁNCHEZ MEDINA, MIGUEL	170,19	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 8561/2009, IVTM	08/02/2010
120100000940	HERNÁNDEZ CARMONA, ANTONIO	9,93	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 385/2010, IVTM	09/03/2010
120100000946	GÓMEZ LAMADRID, MARÍA CONCEPCIÓN	14,04	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT IBI	05/03/2016
120100001024	NORIEGA, S.L.	836,60	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. GESTIÓN DE TRIBUTOS 800/2010, IBI	26/02/2010
120100001423	DORADO MEDINA, INMACULADA	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1182/2010, IVTM	05/04/2010
120100001425	LAHSEN EL HIMER	16,06	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 482/2010, IVTM	07/04/2010
120100001452	HERMOSO MALDONADO, JORGE	11,40	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1653/2010, IVTM	31/03/2010
120100002122	ARGENTE ÁLVAREZ, NURIA	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 4466/2010, IVTM	07/06/2010
120100003333	MORENO PUENTES, JOSÉ LUIS	101,55	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 4114/2010, IVTM	01/07/2010

120100003386	DURÁN SANZ, ENRIQUE	68,08	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. CATASTRO 242/2010,IBI	25/06/2010
120100003587	TORRES MARTÍ, CARMEN	387,06	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 4422/2010, TRÁFICO	11/11/2010
120100003739	UNICAJA	1.602,68	DEV. I. IND. EXP. GESTION DE TRIBUTOS 8149/08 4670/10 TASA CAJEROS	09/07/2010
120100004624	MARTÍN PÉREZ, ANTONIO MANUEL	3,64	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 7838/2010, IVTM	09/09/2010
120100004627	GAMERO GALINDO, FRANCISCA	69,71	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 5643/2010 IBI	05/01/2011
120100004628	SÁNCHEZ LEÓN, ANTONIO	67,70	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 9631/2010, IVTM	13/09/2010
120100004633	JALDO PLATA, JOSÉ	59,05	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 7625/2010, IBI	07/09/2010
120100004710	GONZÁLEZ MOLINA, JOAQUÍN	32,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 9977/2010, IVTM	23/09/2010
120100005363	PINEL MARTÍN, MARÍA ISABEL	1,73	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 4521/2010, REF. 6-4-2009-743659-0	25/01/2011
120100005367	GUTIÉRREZ GARCÍA, ALFONSO	16,88	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 5064/2010, IVTM	02/11/2010
120100005398	LEMONS GARCÍA, JESÚS	101,55	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6148/2010, IVTM	24/02/2011
120100005521	BLAS ONTIVEROS, ROJAS	47,41	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 4213/2010, REF. 17-4-2010-11720-2	13/01/2011
120100005522	MARÍN GARCÍA, AMELIA	344,90	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. GESTION DE TRIBUTOS 2924/2010 IBI	18/10/2010
120100005526	LABORATORIOS ALHAMAR, S.L.	404,11	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 5336/2010, REF. 10-4-2009-734136-4	03/11/2010
120100005527	FAT PROYECTO Y OBRAS, S.L.	410,88	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 5338/2010, REF. 10-4-2009-654487-1	19/10/2010
120100005534	ÁLVAREZ CAMACHO, MARÍA DEL MAR	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 5512/2010, IVTM	04/02/2011
120100005782	HEREDIA LÓPEZ, ANTONIO JAVIER	48,18	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6667/2010, IVTM	25/11/2010
120100005789	OLLERO HINOJOSA, LUIS MIGUEL	46,49	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6765/2010, IVTM	05/11/2010
120100005791	ASENSIO GARCÍA, JOSEFA	46,49	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6798/2010, IVTM	02/11/2010
120100006011	PÉREZ ÁLVAREZ, ISIDRO JULIO	67,70	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6434/2010, IVTM	04/11/2010
120100006024	MARTÍNEZ OLMOS, JOSÉ	67,70	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT. 11810/2010, IVTM	02/11/2010
120100006038	ALEXANDRU PLAMADEALA	207,30	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 7162/201, IBI	05/01/2011
120100006976	BONAL GUALDA, PEDRO	14,68	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 10541/2010, IVTM	07/12/2010
120100007118	JIMÉNEZ MARTOS, ENCARNACIÓN	39,96	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 5317/2010, TASA APARC	28/12/2010
120100007126	AGUAYO QUINTANILLA, JUAN	133,20	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 6701/2010, TASA APARC	01/12/2010
120100008478	PUGA ORTIZ, GRACIA MARÍA	33,85	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 8472/2010, IVTM	07/02/2011
120100008542	RIVAS CARRERA, PASCUAL	131,14	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 9282/2010, IVTM	23/02/2011
120100008549	SAMANIEGO CONDE, MANUEL	32,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 12130/2010, IVTM	28/04/2011
120100008753	TERRÓN MEDINA, JAVIER	101,28	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 8683/2010, IVTM	06/04/2011
120110000287	PASSERINI, IVÁN MATÍAS	380,44	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 13568/2010, TRÁFICO	31/01/2011
120110000366	SOTO RODRÍGUEZ, NARCISO	18,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 11259/2010, IVTM	15/03/2011
120110000372	ESTURLA ESTEPA, MARÍA RAFAELA	17,67	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 7940/2010, IBI	26/02/2011
120110000416	RODRÍGUEZ MURILLO, MARÍA SAN JUAN	266,34	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 3469/2010	24/02/2011
120110000739	GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES	120,07	DEV INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 466/2010, RES. OGT 127/2011, TRÁFICO	05/08/2011
120110000753	GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO JAVIER	120,09	DEV INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 471/2011, TRÁFICO	22/02/2011
120110000835	ROMERO PRADOS, ROCÍO	16,86	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. 10604/2010	04/04/2011
120110000887	RODRÍGUEZ ROLDÁN, FRANCISCO JAVIER	17,66	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. 12690/2010	25/02/2011
120110001075	LEITES CRUZ, DANIEL	178,75	DEV DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1074/2011, IVTM	05/08/2011
120110001077	VÁZQUEZ POZO, FERNANDO JOSÉ	387,16	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 1584/2011, TRÁFICO	11/03/2011
120110001446	MARTÍNEZ PUERTOLLANO, FRANCISCO	34,25	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. TESORERÍA 3408/2011, IVTM	02/06/2011
120110001585	PÉREZ IBÁÑEZ, CARLOS	216,46	DEVOLUCIÓN DE ING IND EXP. AMT 2125/2011, TRÁFICO	05/08/2011
120110001946	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JESÚS MANUEL	120,01	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 14309/2010, EXP. TRÁFICO	05/08/2011
120110002296	PEREGRÍN MANZANO, JOSÉ ÁNGEL	16,06	DEVOLUCIÓN PARTE IVTM R. 84-1-2010-48365-2 EXPTE AMT 34/2011	23/05/2011
120110002312	RAMOS GARRIDO, RAMÓN	33,85	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS-PARTE IVTM EXPTE AMT 944/2011	12/05/2011
120110002316	MARTÍN GÁLVEZ, LIDIA	67,70	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS-PARTE IVTM EXPTE AMT 1368/2011	16/05/2011
120110002351	SEMPERE BLANCA, ANTONIO	5,46	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS-PARTE IVTM EXPTE AMT 2528/2011	12/05/2011
120110002353	FERRER GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	29,62	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS-PARTE IVTM EXPTE AMT 2802/2011	14/05/2011
120110002401	ROBLES CARRASCOSA, FRANCISCO	219,67	DEVOLUC. INGR. INDEB. LIQ. IBI 2010 (61-1-2010-259227-3)EXP. 182944/2010.	24/11/2011
120110003167	DELGADO CARRANZA, EMILIO	3,64	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. RECAUDACIÓN 6635/2011, IVTM	21/09/2011
120110003742	CASARES MENA, ROSALÍA CECILIA	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS RELACION Nº 17/2011 EXP. AMT 810/2011	12/09/2011
120110003765	FERNÁNDEZ HISPÁN, MARIO	32,12	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT-RG 5134/2011	09/07/2011
120110003779	GÓMEZ RUIZ MATAS, ALBERTO	5,46	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT-RG 6718/2011	06/07/2011
120110003780	SANTAMARINA RAMOS, DAVID	6,62	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT-RG 6720/2011	13/09/2011
120110003781	SANTAMARINA RAMOS, DAVID	52,11	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT-RG 6722/2011	06/07/2011
120110003783	VICO RODRÍGUEZ, ALICIA	33,72	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT-RG 6889/2011	12/09/2011
120110003793	MOLINA CALLES, DOLORES	32,10	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 7373/2011	09/09/2011
120110004275	SERVICIOS COMUNITARIOS DEL GAS, S.L.	404,24	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. 7583/2011, REF. 10-4-2010-8421-0	25/08/2011
120110004290	PAULINO DI BIANCO	121,68	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 405/2011, TRÁFICO	25/09/2011
120110005689	VICENTE HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA	16,06	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. RECAUDACIÓN 9931/2011, IVTM	19/10/2011
120110005778	BOLÍVAR MUÑOZ, JULIA	96,45	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. RECAUDACIÓN 9948/2011, IVTM	15/12/2011
120110005932	RODRÍGUEZ MORENO, VÍCTOR ANTONIO	32,13	D I IND EXP. AMT 9973/2011, REF. 2007-2011 IVTM	08/10/2011
120110006309	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GONZALO	32,12	RECIBO IVTM 2011(84-1-2011-220243-2) EXPTE. 9079/2011	24/10/2011
120110006809	ALARCÓN GIRÓN, ANTONIO	1,82	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS R. OGT 835/2011 IVTM	15/11/2011
120110006816	GARCÍA MEDINA, CÉSAR	48,18	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS R. OGT 835/2011 IVTM	18/11/2011
120110007064	LÓPEZ ÁRBOL, VÍCTOR MANUEL	197,98	LOTE 25/15 DEV. INGR. IND. PLUSVALÍA (92-2-2011-580114-3) EXP. 11209/11.	01/03/2016
120110007309	MUÑOZ SANTOS, VALENTÍN	4,12	DEV ING INDEBIDOS RESOLUCIÓN OGT 1093/2011 IVTM	17/11/2011
120110007321	GARCÍA LÓPEZ, PEDRO ANTONIO	101,55	DEV. ING. INDEBIDOS EXP 12642/2011 IVTM	01/12/2011
120110007322	ZAPATA RUEDA, VÍCTOR	33,85	DEV. DE INGRESOS INDEBIDOS RESOLUCIÓN OGT 1093/2011 IVTM	05/12/2011
120110007483	GONZÁLEZ CABALLERO, FRANCISCO JAVIER	671,71	LOTE 25/2015 DEV ING IND EXP. AMT 11607/2011, TRÁFICO	23/11/2011
120110007502	DEBENCABO INVERSIONES, S.L.	394,53	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. AMT 13271/2011, REF. 157-14-2009-672779-2	10/11/2011

120110007663	AGUILERA MARTÍN, ANTONIO	53,10	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. DE LA AMT 7853/2011,	11/11/2011
120110007669	CANO GONZÁLEZ, JUAN LUIS	15,25	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXP. DE RECAUDACIÓN 9013/2011, IVTM	31/01/2012
120110008004	YEHIA BARAKAT HUSSEIN	0,95	LOTE 25/2015 DEVOLUCIÓN IBI EJERCICIO 2011. EXPTE. AMT 13788/2011-	21/03/2012

Se comunica a los interesados que contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Granada, 31 de mayo de 2017.-El Teniente de Alcalde, Concejal de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.655

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Texto refundido estatutos de la entidad mercantil municipal GEGSA

EDICTO

D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 aprobó el "Texto Refundido de Estatutos de la entidad mercantil Granada Eventos Globales Sociedad Anónima Municipal", quedando redactados del siguiente tenor literal:

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL GRANADA EVENTOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación de la Sociedad y regulación.

El Ayuntamiento de Granada crea, al amparo de las previsiones contenidas en la legislación básica de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, legislación mercantil, Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada y demás disposiciones de aplicación, una entidad mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima de íntegro capital municipal, que se denomina "GRANADA EVENTOS GLOBALES", SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Sociedad Anónima se registrará por los presentes Estatutos, y en todo lo que no se haya previsto en ellos por la legislación aplicable a la misma.

La modificación de los Estatutos se efectuará conforme a lo establecido en el art.o 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Objeto social.

Constituye el objeto social de la Sociedad la gestión, conservación y explotación del Palacio Municipal de los Deportes y el nuevo Estadio "Los Cármenes" y parcelas anexas de propiedad municipal, así como la promoción, proyección y gestión directa o indirecta de grandes instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte espectáculo.

El código nacional de actividad económica que corresponde a la actividad principal realizada por la entidad es el 9311: gestión de instalaciones deportivas.

Asimismo, será objeto de la sociedad la gestión de eventos, espectáculos o actividades deportivas, culturales y sociales que puedan tener cabida en las instalaciones gestionadas por la misma, así como la proyección, construcción y gestión de zonas complementarias de equipamientos, terciario, comercial y otros usos compatibles y cualesquiera otras tareas que sea necesario realizar y en particular, y referido a las instalaciones deportivas que gestione o pudiera gestionar:

Captación y organización de eventos y espectáculos deportivos, musicales, teatrales, culturales o cualesquiera otros que puedan tener cabida en las instalaciones gestionadas por la sociedad o que se desarrollen en otros espacios.

Captación, gestión y explotación de patrocinios, mecenazgos y servicios publicitarios para la financiación de los eventos que se celebren en sus instalaciones u otros espacios así como de la de los espacios que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

El cobro de las tarifas devengadas.

La promoción y fomento de la práctica del deporte, de la actividad física y el deporte en la ciudad de Granada a través del deporte de alta competición y del deporte espectáculo, en ejecución y desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines.

La promoción y fomento de espectáculos y eventos relacionados con el deporte para todos y el deporte base de acuerdo con las directrices que emanen del

Ayuntamiento de Granada o en su caso del Patronato Municipal de Deportes.

g) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a la sociedad.

Constituye igualmente el objeto social la gestión, conservación y explotación de los recursos, derechos y bienes, patrimoniales y demaniales, de propiedad Municipal, que le sean encomendados por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad Anónima será indefinida hasta tanto que el Ayuntamiento de Granada acuerde su disolución conforme a las normas legales y sus operaciones comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Jurisdicción.

En materia de impugnación de acuerdos sociales será competente el Juzgado de lo Mercantil del domicilio de la sociedad, o en su defecto aquel que la legislación procesal aplicable determine como competente en el momento de la posible impugnación.

En las relaciones con terceras personas se procurará que las posibles cuestiones judiciales que puedan surgir se sometan a los Tribunales del domicilio de la sociedad, sin que ello suponga, en ningún caso, vulneración de la Legislación Procesal Aplicable.

Artículo 5. Domicilio de la Sociedad.

1. La Sociedad Anónima tiene su domicilio social en la calle Pintor Manuel Maldonado s/nº (nuevo estadio de los Cármenes), 18006-Granada.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para acordar cambios del domicilio social dentro del término municipal de Granada, así como para establecer, modificar o suprimir las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias y oficinas que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital Social.

El Capital Social de la sociedad es de sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,22 euros) y se encuentra totalmente desembolsado. Está representado por dos acciones nominativas por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros) cada una a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada, único propietario de la misma, por el expresado valor.

Artículo 7. Aumento y reducción del Capital Social.

El capital social podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General, expresamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia previsto por la Ley.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de toda nueva emisión. El Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General.

Artículo 8. Adscripción de Bienes.

El Ayuntamiento de Granada pondrá a disposición de la sociedad los suelos y las edificaciones actualmente

ocupadas por el Palacio Municipal de los Deportes y el Nuevo Estadio "Los Cármenes" y parcelas anexas de titularidad pública, para dar cumplimiento a los fines sociales de la sociedad.

No obstante, la sociedad podrá ser titular de aquellos bienes que se le cedan o adquiera.

Artículo 9. Indivisibilidad de las Acciones.

Las acciones son indivisibles.

Artículo 10. Emisión de Obligaciones.

1. La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine.

2. Igualmente, la Junta General, a propuesta del Consejo, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de obligacionistas, que habrá de constituirse como tramite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

3. El importe total de las obligaciones en circulación, no excederá de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de Gobierno y Administración de la sociedad.

Los órganos rectores de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Consejero Delegado en su caso, el Presidente y Vicepresidente del Consejo

CAPÍTULO I. LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. La Junta General.

El Ayuntamiento Pleno, propietario exclusivo del capital de la Sociedad, constituye la Junta General.

La Junta General estará presidida por el/la Alcalde/Alcaldesa, y a la misma asistirán, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a, el/la Interventor/a y el/la directora/a Gerente.

Actuará de Secretario/a el/la de la Corporación Municipal, o quien legalmente le sustituya, que al igual que el/la Interventor/a de Fondos, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

La Junta General, órgano supremo de la sociedad, estará constituida por la Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 13. Funcionamiento de la Junta General.

El funcionamiento de la Junta General de la sociedad se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos que la normativa vigente en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y el Reglamento Orgánico Municipal, dediquen al funcionamiento del Pleno, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 14. Convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos.

2. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado,

que serán formulados por el Consejo de Administración conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos.

3. Cualquier otro tipo de Junta General que se ocupe de asuntos distintos de los mencionados en el párrafo precedente tendrá la consideración de Extraordinaria

4. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el/la Presidente/a; cuando lo solicite el Consejo de Administración así como cuando concurra cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Artículo 15. Citación a la Junta General.

Las citaciones para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, se cursarán conforme a lo prevenido en las disposiciones en materia de régimen local, con una antelación mínima de dos días hábiles adjuntando el Orden de Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos. mayorías.

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia de los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno de la Corporación.

2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

3. Se requiere mayoría absoluta, siempre que el capital presente o representado supere el cincuenta por ciento, para la adopción de los acuerdos siguientes:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- La emisión de obligaciones.
- La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- El traslado de domicilio al extranjero.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

4. Aquellos acuerdos que, por su naturaleza, afecten a materias que requieran una mayoría o quórum especial según la legislación de régimen local, habrán de adoptarse con dicha mayoría o quórum.

Artículo 17. Votación separada por asuntos.

1. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Artículo 18. Competencias de la Junta General.

1. Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) Aprobar la concertación de préstamos, empréstitos o cualquier otra obligación financiera, y las propuestas que para ello le formule el Consejo de Administración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio y sin que ello afecte a la función externa y representativa del órgano de administración y su directa realización de las operaciones de tráfico con terceros, conclusión y ejecución material de contratos.

k) Emitir obligaciones.

l) Aprobar, en la esfera de la sociedad, las tarifas que hayan de regir la prestación del servicio.

ll) Aprobar el presupuesto de la sociedad.

m) En general resolver con la máxima autoridad sobre los intereses de la sociedad y conferir por medio de sus acuerdos los poderes y mandatos necesarios al Consejo de Administración en los casos no previstos expresamente.

n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

2. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19. Acta de la Junta General.

1. De cada sesión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

2. El acta de la sesión de la Junta General podrá ser aprobada por ésta a continuación de haberse celebrado la misma o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Artículo 20. Conflicto de intereses.

1. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
- b) excluirle de la sociedad,
- c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto al efecto en Ley de Sociedades de Capital.

2. Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 21. Derecho de información en la sociedad anónima.

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Facultades, designación y atribuciones.

1. El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, asumiendo además la representación social, todo ello dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil y sin perjuicio de las que se reservaren a la Junta General y al Gerente.

2. El Consejo de Administración será designado por la Junta General, a propuesta del Presidente.

3. El número de miembros del Consejo de Administración no excederá de nueve.

4. El Consejo de Administración estará formado por el/la Alcalde/Alcaldesa como miembro nato que lo presidirá, y el resto serán Concejales/as.

5. Actuará de Secretario/a el/la de la Corporación Municipal, o quien le sustituya. A las sesiones asistirá el/la Interventor/a Municipal. Ambos/Ambas con voto pero sin voto.

6. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la sociedad.
- b) Designación del Director Gerente, a propuesta del Presidente.
- c) Aprobar plantilla del personal y el catálogo de puestos.
- d) Nombramiento del personal y fijación de los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros sin perjuicio de los que a su vez sean también competencia del gerente.
- f) Estudio y propuesta de tarifas.
- g) Formular las cuentas anuales de la sociedad
- h) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
- i) Aprobar y concertar operaciones de crédito u obligación financiera de cualquier clase y con la entidad pública o privada que estime más favorable a los intereses de la sociedad. A efectos internos y en los casos que sean legalmente necesario, deberá obtenerse de la Junta la habilitación que exija la Ley.
- j) Aprobar los reglamentos necesarios para el desempeño de sus fines así como los convenios colectivos.
- k) Si así se estimare, podrá constituir una comisión consultiva en la que tengan participación cuantos agen-

tes sociales se consideren pertinentes con las atribuciones que el Consejo le encomiende.

l) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.

m) Determinar la plantilla de personal al servicio de la Sociedad y sus variaciones, así como aprobar los acuerdos y convenios a través de los cuales se regulen las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Sociedad Anónima; aprobar el contenido de las pruebas selectivas previas al ingreso del personal indefinido o temporal al servicio de la entidad, que deberán celebrarse con respeto a los principios de publicidad, capacidad, mérito e igualdad; nombrar y cesar al personal de alta dirección; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades, disciplinario y cese del personal dependiente de la Sociedad Anónima, así como aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

n) Designación y apoderamiento del consejero/a delegado/a.

ñ) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Director Gerente.

7. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Director Gerente, con voz pero sin voto.

8. El Consejero Delegado será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

9. Serán atribuciones del Consejero Delegado las que le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 23. Atribuciones del Presidente del Consejo.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración las de convocar las sesiones formulando el orden del día, presidirlas, dirigir los debates, y demás derivadas de su condición de Presidente de un órgano colegiado.

2. El Presidente nombrará un Vicepresidente de entre los Consejeros.

3. Es atribución del Vicepresidente, la de sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 24. Composición del Consejo de Administración.

1. Los consejeros serán designados libremente por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente, de entre los Concejales, sin que su número pueda ser inferior a tres ni superior a nueve, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan tanto la legislación de régimen local como la legislación en materia de incompatibilidades de Altos Cargos que resulte de aplicación al ámbito local.

Los consejeros están obligados a desempeñar su cargo con la diligencia propia de un ordenado societario y un representante leal, estando obligados a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en el cargo. Asimismo, los consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los socios, el Ayuntamiento y los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

3. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de administración según criterio de propor-

cionalidad y conforme al acuerdo plenario que al efecto se adopte.

4. Los Consejeros tendrán derecho a ser informados sobre la marcha general de la sociedad, mediante petición dirigida al Director-Gerente de la misma. Asimismo, podrán obtener información sobre asuntos concretos de singular trascendencia relativos a las actividades propias de la sociedad, mediante petición dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien resolverá sobre dicha solicitud en el plazo máximo de cinco días hábiles. El ejercicio del derecho de información contenido en el presente párrafo se sujetará al principio general de la buena fe.

5. Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Gerente de la sociedad.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero es de 4 años, si bien cesarán, previo acuerdo de la Junta General, quienes habiendo sido designados como Corporativos, o como Técnicos de la Corporación, perdieren tal condición.

En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en su cargo, antes de expirar su mandato, el sustituto nombrado por la Junta General permanecerá por el tiempo que al sustituido le quedará por cumplir.

No obstante, la duración del cargo indicada, la Junta General, antes de vencer el mandato, podrá acordar la remoción en el cargo de los Consejeros, con el quorum de la mayoría absoluta legal.

Artículo 26. Sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos con carácter bimensual.

2. Asimismo, celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o cuando lo soliciten al menos dos tercios del número legal de sus miembros para asuntos que fueren de la competencia de dicho órgano. En este último caso, deberán incluirse en el orden del día los asuntos propuestos por los indicados consejeros.

3. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el propio Consejo.

Las convocatorias, que podrán realizarse medio personal o postal o legal deberán ir acompañadas del orden del día, y llegar a poder de cada consejero con al menos dos días hábiles de antelación al de celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso no estarán sujetas a plazo alguno, si bien será necesaria la asistencia a la sesión de, al menos, dos tercios del número de miembros del Consejo, debiendo ratificar la urgencia por la mayoría simple de los presentes. La información relativa a los diferentes puntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los consejeros desde la convocatoria, debiendo estar convenientemente elaborada orientada hacia los aspectos relevantes del asunto al que se refiera.

5. En el caso de que un Consejero no pudiese asistir personalmente a alguna sesión, podrá hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros del Consejo efectuada por escrito dirigido al Presidente, que podrá ser enviado mediante fax, si bien en tal caso deberá ser confirmado posterior-

mente mediante el envío del documento original al Presidente. Ningún consejero podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 27. Presidencia del Consejo de Administración.

1. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Sr./a. Alcalde/sa Presidente/a o miembro de la Corporación que, en su caso, éste/a designe de entre los miembros del Consejo y sin perjuicio de que el efectivo nombramiento lo efectúe el Consejo mediante acuerdo del mismo.

2. A propuesta del Presidente/a la Junta General podrá designar un Vicepresidente, que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente de entre las atribuidas a dicha figura y apruebe la Junta, y sin perjuicio de que el efectivo nombramiento lo efectúe el Consejo mediante acuerdo del mismo. En todo caso, le sustituirá en la presidencia del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o enfermedad.

3. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

c) La representación de la Sociedad ante Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Tribunales y Juzgados, Notarios, Registros de cualquier clase y particulares, suscribiendo en su caso (por sí o mediante delegación otorgada en forma) contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que sirvan para formalizar y/ o ejecutar actos emanados de los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.

d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Director Gerente o de Consejero Delegado, en su caso.

e) Elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad Anónima, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, referidos al ejercicio siguiente, asistido, en su caso, por el Director-Gerente.

f) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la sociedad cuya cuantía sea superior a treinta mil euros (30.000,00 euros) hasta el 10% del presupuesto anual de la sociedad, con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso y previos los trámites que correspondan.

g) Ejercer, en caso de urgente o inaplazable necesidad, acciones judiciales y administrativas, así como adoptar las resoluciones o medidas que sean precisas, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

h) Autorizar las actas y certificaciones.

i) Cualesquiera otras atribuciones de gobierno y administración propias de la Sociedad Anónima que le sean delegadas.

Artículo 28. Secretario del Consejo de Administración.

1. Será Secretario/a del Consejo de Administración el/la Secretario/a el de la corporación o funcionario que reglamentariamente le sustituya, asistiendo en cualquier caso con voz pero sin voto. En todo caso, toda certificación de acuerdos del Consejo será expedida por quien tenga el cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

2. Corresponde al/la Secretario/a el ejercicio de las funciones que a tal cargo asigna la legislación vigente en materia de sociedades anónimas.

Artículo 29. Delegación de facultades del consejo de administración.

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

5. La presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno de los Consejeros, y la secretaría al/la Secretario/a del Consejo, o funcionario que reglamentariamente le sustituya, y sin perjuicio de que el efectivo nombramiento en ambos casos lo efectúe el Consejo mediante acuerdo del mismo. Las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva serán las que esta misma establezca. El número de miembros de la Comisión Ejecutiva no podrá ser superior a un tercio del número de miembros del Consejo.

Artículo 30. Facultades indelegables.

El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 31. Impugnación de acuerdos del consejo de administración.

1. Los administradores podrán impugnar los acuerdos del consejo de administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen un uno por ciento del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieren conocimiento de los mismos y siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

2. Las causas de impugnación, su tramitación y efectos se regirán conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la junta general, con la particularidad de que, en este caso, también procederá por infracción del reglamento del consejo de administración."

CAPÍTULO III. LA DIRECCIÓN-GERENCIA

Artículo 32. Nombramiento del Director/a Gerente.

1. El nombramiento y cese del/la Gerente se realizará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia del mismo. Su designación recaerá en persona de especial capacitación para las funciones que tiene encomendadas.

2. La relación entre el/la Gerente y la Sociedad se regulará mediante el correspondiente contrato, que suscribirá el Presidente del Consejo o persona por él delegada, cuyas condiciones serán determinadas por el Consejo de Administración.

Artículo 33. Funciones de la Gerencia.

Son atribuciones de la Gerencia:

a) La jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la sociedad.

b) Organizar y dirigir los servicios y dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la sociedad.

c) Contratar y obligarse en nombre de la sociedad, requiriendo la autorización del Consejo de Administración, cuando así procediere, conforme a estos Estatutos.

d) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantía establecida para los contratos menores de suministros, o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año.

e) La representación de la sociedad ante los tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.

f) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.

g) Designar todo el personal de la sociedad cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera societaria cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación del trabajo, procedimientos disciplinarios y similares.

h) Cuantas facultades le confiera especialmente la Junta General, el Consejo de Administración o el Presidente.

El gerente dará cuenta de su gestión al Consejo en cada sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 34. Remuneración de los administradores.

1. El cargo de administrador tendrá como única remuneración las dietas de asistencia.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

3. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 35. Deber general de diligencia.

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

2. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

3. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 36. Protección de la discrecionalidad empresarial.

1. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

2. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.”

Artículo 37. Deber de lealtad.

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

2. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

Artículo 38. Obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Artículo 39. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refieren estos Estatutos, obliga al administrador a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condi-

ciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

4. Las situaciones de conflicto de interés en que incurrirán los administradores serán objeto de información en la memoria a que se refiere el artículo 259 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 40. Régimen de imperatividad y dispensa.

1. El régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

3. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

4. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

5. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no

quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

Artículo 41.- Acciones derivadas de la infracción del deber de lealtad.

El ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital no obsta al ejercicio de las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.

Artículo 42. Presupuestos y extensión subjetiva de la responsabilidad.

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

2. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

3. La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquélla bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

4. Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de la sociedad basadas en su relación jurídica con ella.

5. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

Artículo 43. Legitimación de la minoría.

1. El socio o socios que posean individual o conjuntamente una participación que les permita solicitar la convocatoria de la junta general, podrán entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando los administradores no convocasen la junta general solicitada a tal fin, cuando la sociedad no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando este hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

2. El socio o los socios a los que se refiere el párrafo anterior, podrán ejercitar directamente la acción social de responsabilidad cuando se fundamente en la infracción del deber de lealtad sin necesidad de someter la decisión a la junta general.

3. En caso de estimación total o parcial de la demanda, la sociedad estará obligada a reembolsar a la parte actora los gastos necesarios en que hubiera incurrido con los límites previstos en el artículo 394 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que esta haya obtenido el reembolso de estos gastos o el ofrecimiento de reembolso de los gastos haya sido incondicional.

Artículo 44. Prescripción de las acciones de responsabilidad.

La acción de responsabilidad contra los administradores, sea social o individual, prescribirá a los cuatro años a contar desde el día en que hubiera podido ejercitarse.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 45. Ejercicio Social.

Los ejercicios sociales serán anuales, dando comienzo el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 46. Previsiones de Gastos e Ingresos.

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Artículo 47. Cuentas Anuales.

1. Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión así como la propuesta de aplicación del resultado.

1.1. Contenido del Informe de gestión.

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal. Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Al proporcionar este análisis, el informe de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.

Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea supe-

rior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deben ser entregados, en caso de que los hubiera, a los auditores de la Sociedad, para que en el plazo de un mes, de conformidad con las normas legales aplicables, emitan el informe correspondiente. Si como consecuencia de éste, el Consejo de Administración se viera obligado a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar su informe e incorporar los cambios producidos. De las cuentas anuales debidamente auditadas, se dará traslado a la Intervención General Municipal, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

4. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

5. Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Disolución.

1. La Sociedad se disolverá por los supuestos previstos por la Ley. La Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, podrá acordar en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad.

2. Acordada ésta, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Granada su activo si lo hubiera, y previo a la satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o su consignación en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, en los términos de los acuerdos aprobados entre el Ayuntamiento y la Sociedad. Si el activo no fuere suficiente para saldar los citados créditos el Ayuntamiento asumirá el pasivo restante.

Artículo 49. Liquidadores.

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. La Junta General designará un número impar de liquidadores que no será inferior a tres. Los liquidadores así nombrados desarrollarán su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de manera mancomunada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté pre-

visto o no sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación mercantil, de Régimen Local y cualquiera otra que fuere de aplicación.

Granada, 27 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez

NÚMERO 3.675

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la implantación de actividad destinada a la fabricación y venta al por menor de productos fertilizantes en parcela catastral 22 del polígono 4 de Gualchos, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por José Miguel Domínguez Acosta, necesario y previo a la licencia de obras, para la Proyecto de actuación para la implantación de actividad destinada a la fabricación y venta al por menor de productos fertilizantes en parcela catastral 22 del polígono 4 de Gualchos, condicionado a las siguientes limitaciones:

Segundo. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de 20 años.

Tercero. El propietario Ha asegurado la prestación de garantía por importe de 10% de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Castell de Ferro, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

(Firma ilegible).

NÚMERO 3.676

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Proyecto de actuación

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la "nave agrícola para suministros, servicios e instalación complementaria de unidad de suministros de combustible", lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por El Grupo S.C.A., necesario y previo a la licencia de obras, para nave agrícola para suministros, servicios e instalación complementaria de unidad de suministros de combustible.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá igual duración que la concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público hidráulico otorgada al Grupo S.C.A. por la Consejería de Agricultura con fecha 4 de noviembre de 2016 (5 años prorrogables) resolución que consta en el expediente.

Tercero. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Cuarto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Castell de Ferro, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con

el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

(Firma ilegible).

NÚMERO 3.677

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gualchos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

(Firma ilegible).

NÚMERO 3.739

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Delegación de funciones 2017

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de junio de 2017 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Y en cuanto que es precisa la delegación de las funciones de esta Alcaldía para la formulación de alegaciones al acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y formulación de cargos de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de mayo de 2017, por no poder realizarlas.

Es por ello que,
HE RESUELTO:

- Delegar las funciones de esta Alcaldía, en la Teniente de Alcalde D^a Ana Vanessa García Jiménez, para la formulación de alegaciones al acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y formulación de cargos de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de mayo de 2017, y recibido en este Ayuntamiento con fecha 7 de junio de 2017.

Lo que se publica para general conocimiento.

Gúejar Sierra, 19 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 3.745

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Resolución sobre delegación de funciones

EDICTO

D. Juan Rodela Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana,

HACE SABER: que con fecha 3 de julio de 2017 se ha dictado resolución que copiada literalmente dice:

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y arts. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

PRIMERO. Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 14 de julio de 2017 en el Concejal de este Ayuntamiento D. Pablo Osorio Muñoz, en el periodo indicado.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación y al interesado a los efectos oportunos.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montillana, 3 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Rodela Muñoz.

NÚMERO 3.692

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 2017 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 534/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS (ALTAS)

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>
<u>PRESUPUESTARIA</u>		<u>INICIAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>
326.226.09	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3000,00	6305,43
231.131.01	PERSONAL LABORAL TEMPORAL PFEA ESPECIAL 2016	0,00	4292,00
231.461.00	TFAS A DIPUTACIÓN SERV. SOC. COMUNITARIOS Y OTROS PROG. SOC	10208,83	15808,83
929.501	IMPREVISTOS, SITUACIONES TRANSITORIAS Y CONTINGENCIAS DE EJECUCIÓN	0,00	10000,00
459.627.01	PFEA ORDINARIO	144641,95	155141,95
933.619.00	REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL	0,00	53379,24
432.203	PROMOCIÓN TURÍSTICA. ALQUILER MAQUINARIA. MURAL	0,00	1000,00
432.221.99	PROMOCIÓN TURÍSTICA. OTROS SUMINISTROS. PINTURAS MURAL	0,00	1000,00

ESTADO DE GASTOS (BAJAS)

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>
<u>PRESUPUESTARIA</u>		<u>INICIAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>
135.221.04	VESTUARIO	1800,00	0,00
135.221.99	OTROS SUMINISTROS	600,00	0,00
135.224.00	PRIMAS DE SEGURO	600,00	0,00
135.623.00	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA E INSTALACIONES	1000,00	0,00

151.227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	23600,00	14519,27
171.227.00	SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	2000,00	1000,00
171.619.03	INVERSIÓN EN PARQUES Y JARDINES	5000,00	3000,00
231.622.00	CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	4000,00	0,00
333.150.00	PRODUCTIVIDAD	600,00	600,00
333.151.00	GRATIFICACIONES	900,00	0,00
333.227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	2000,00	500,00
334.150.00	PRODUCTIVIDAD	600,00	0,00
334.151.00	GRATIFICACIONES	600,00	0,00
342.619.00	REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL	42350,00	21175,00
432.227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	4000,00	0,00
450.131.02	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	11948,44	3048,44
450.150.00	PRODUCTIVIDAD	600,00	0,00
450.151.00	GRATIFICACIONES	1000,00	1000,00
450.622.00	CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS	10761,13	4761,13
920.213.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10000,00	9000,00
920.121.01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL FUNCIONARIO	38636,50	37229,81
920.150.00	PRODUCTIVIDAD	2500,00	1000,00
920.151.00	GRATIFICACIONES	3500,00	2500,00
920.162.00	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1500,00	0,00
920.212.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS PÚBLICOS	6000,00	3500,00
920.226.04	JURÍDICOS, CONTENCIOSOS	3000,00	1500,00
920.641.00	GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS	2000,00	1285,75
1532.619.00	REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL.	10000,00	0,00
450.131.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL TEMPORAL	8653,00	6653,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valderrubio, 30 de junio de 2017.- El Alcalde accidental, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.693

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Celebración matrimonio civil expte. 120/2017

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 28 de junio de 2017 (139/2017) resolvió lo que sigue:

Delegación para celebración de matrimonio civil

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por doña María del Rocío Olmedo Requena, de nacionalidad española, con DNI 75.133.974-N y don José Antonio Romera Funes, de nacionalidad española, con DNI nº 14.628.004-G, en expediente 12770/16 tramitado por el Registro Civil de Granada. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en el Sr. Concejal del Ayuntamiento de Otura D. Rafael Fernández Rodríguez estando prevista su celebración el día 1 de julio de 2017.

Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 30 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo. ■